



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>05 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Esmeraldas</i>	
PROCESO No. <i>78-2009</i>		CUERPO No. <i>2</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>IMPUGNACIÓN</i>			
ACCIONANTE: <i>Gonzalo Mauricio Pavón</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Junta Provincial Electoral de Esmeraldas</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Esmeraldas</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Cuztos</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>D. Leonardo Alvarado</i>	
OBSERVACIONES:			

- 101 -
ciento uno

M
IN Movimiento
Municipalista
por la Integridad
Nacional

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION ESMERALDAS
RECIBIDO
11 FEB 2009
Hora: _____
SECRETARIA

El presidente de la asamblea pide por secretaria se de lectura al orden del día para atender el segundo punto del mismo, leído que fue el orden del día se establece el segundo punto como la designación del Tesorero Único de Campaña, por lo que, la presidencia invita a los presentes a presentar las mociones respectivas.

101
ciento uno

Pide la palabra para intervenir el señor Luis Murillo, quien hace una amplia descripción del perfil profesional del compañero Richard Demera, que a su criterio cumple con las exigencias del CNE, y expone la larga trayectoria, apoyando las iniciativas y los procesos de desarrollo del cantón, motivo por el cual mociona el nombre del señor Richard Demera para Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional. MIN listas 24.

Hecha la moción la presidencia pide al secretario que se someta a votación la misma. Realizada la votación se respalda de forma unánime la designación del señor Richard Demera para Tesorero Único de Campaña del MIN.

Pide la palabra el señor Richard Demera, agradeciendo a la asamblea el respaldo unánime de los presentes y comprometiéndose a llevar tan alta dignidad con total transparencia y responsabilidad

Inmediatamente el presidente toma el juramento respectivo y se realiza la posesión del cargo. Sugiere al secretario registre lo actuado y elabore el acta constitutiva respectiva de la nueva directiva y se registre en la misma la posesión formal del Tesorero Único de campaña.

Atendido y cumplido que fue el orden del día, el presidente de la asamblea da por concluida la misma.

Dado y firmado, en tres ejemplares del mismo contenido e igual tenor, en la ciudad de Atacames, a las 18:00 del día lunes 26 de Enero del año 2009.

Sr. Fredy Saldarriaga Corral
PRESIDENTE

Abg. Carlos Boada
SECRETARIO

CERTIFICO.-

Que la presente es fiel copia del original que consta en el libro de actas del archivo a mi cargo.

Abg. Moisés Bautista N.
SECRETARIO GENERAL
UNIDAD ESMERALDAS

Abg. Carlos Boada
SECRETARIO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION ESMERALDAS
RECIBIDO

03 FEB 2009

Hora: _____

M
IN Movimiento
Municipalista
por la Integridad
Nacional

- 102 -
ciento dos.



102
ciento dos

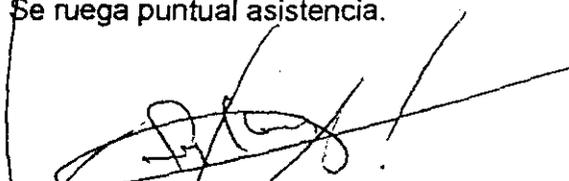
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a los estatutos del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, MIN listas 24, el directorio provincial del MIN, convoca a sus miembros y a los amigos, colaboradores y simpatizantes de nuestro movimiento, a Asamblea General para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Conformar el directorio cantonal del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional.
- 2.- Designar al responsable como Tesorero Único de Campaña, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por El CNE.

La asamblea se instalara a las 16H00 del lunes 26 de Enero del 2009, con los simpatizantes y los miembros del directorio provincial que estén presentes.

Se ruega puntual asistencia.


Sr. Fredy Saldamaga Corral.
DIRECTOR


Abg. Carlos Boada
SECRETARIO

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del original


Abg. Carlos Boada
SECRETARIO

47

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION ESMERALDAS
RECIBIDO

03 FEB 2009

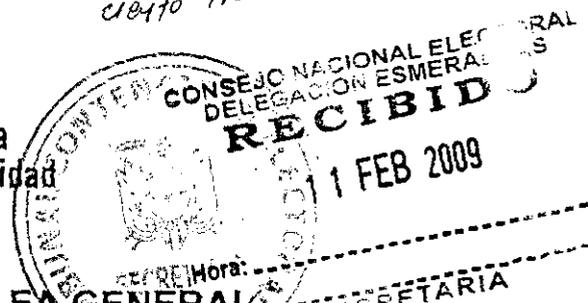
Hora: _____
SECRETARIA





Movimiento
Municipalista
por la Integridad
Nacional

- 103 -
ciento tres.



FIRMA DE ASISTENCIA A ASAMBLEA GENERAL
DEL LUNES 26 DE ENERO DEL 2009 A LAS 16H00.

Fredy Saldarriaga Corral
DIRECTOR PROVINCIAL

[Handwritten signature]

Carlos Boada
SECRETARIO

[Handwritten signature]

103
ciento tres

Richard Mina
TESORERO

[Handwritten signature]

Patricio Guerrero

[Handwritten signature]

Gonzalo Altamirano P.

[Handwritten signature]

Elicenia Vélez Vélez

[Handwritten signature]

Douglas Figueroa

[Handwritten signature]

Jimmy Vivas.

[Handwritten signature]

Víctor Hugo Velasteguí

[Handwritten signature]

Richard Demera

Fernando Párraga

Abg. Moisés Bautista N.
SECRETARIO GENERAL
JUNTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION ESMERALDAS
RECIBIDO



03 FEB 2009

SECRETARIA



- 104 -
ciento cuarenta.



Andrés Grijalva S.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA

104
ciento cuarenta

Rolando Baloy

[Handwritten signature]
SECRETARÍA

Erika Becerra

[Handwritten signature]
SECRETARÍA

María de los Ángeles Bone

[Handwritten signature]
SECRETARÍA

Margarita Marcillo

[Handwritten signature]
SECRETARÍA

Renato del Vekio

SECRETARÍA

Luis Murillo

SECRETARÍA

Fran Flores

[Handwritten signature]
SECRETARÍA

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del original

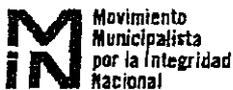
[Handwritten signature]
Abg. Carlos Borda
SECRETARIO

Abg. [unclear]
SECRETARIO
(49)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION ESMERALDAS
RECIBIDO

03 FEB 2009

Hora: _____
SECRETARÍA





**Movimiento
Municipalista
por la Integridad
Nacional**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION ESMERALDAS
RECIBIDO

11 FEB 2009

**FIRMA DE RECEPCIÓN DE CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
DEL LUNES 26 DE ENERO DEL 2009 A LAS 16:00**



*105
corto arco*

**Fredy Saldarriaga Corral
DIRECTOR PROVINCIAL**

**Carlos Boada
SECRETARIO PROVINCIAL**

**Richard Mina
TESORERO PROVINCIAL**

Patricio Guerrero

Gonzalo Altamirano P.

Elicenia Vélez Vélez

Douglas Figueroa

Jimmy Vivas.

Víctor Hugo Velasteguí

Richard Demera

[Handwritten signatures and scribbles on lines]



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION ESMERALDAS
RECIBIDO

03 FEB 2009

Hora: *[Handwritten signature]*



Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora. Edificio de la AME primer piso, referencia tras la Clínica de la Mujer. Teléfonos: 022469683-022469367 Fax: 2469769-2274949

SECRETARIA



- 107 -
ciento siete



PARTE PERTINENTE DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 2 DE MARZO DEL 2009, A LAS 8H30.

PRIMER PUNTO.- CONOCIMIENTO DEL RECURSO DEL CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION PRESENTADA POR EL COORDINADOR CANTONAL DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL LISTAS 24, A LA DIGNIDAD DE ALCALDE, CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL CANTON ATACAMES, POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALIVA Y SOBERANA LISTAS 35.

En conocimiento de este punto, la señora Presidenta dispone se proceda a la lectura **DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION** presentado por el coordinador cantonal del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional listas 24, a la dignidad de Alcalde, Concejales y Concejalas del cantón Atacames por el Movimiento Patria Activa Y Soberana listas 35, recurso que después de su lectura, análisis y por encontrarse dentro del plazo legal **Resolvió.-** Correr el respectivo traslado de los expedientes Nros. 145, 146 y 147, al Tribunal Contencioso Electoral, en el cual, consta la documentación presentada por el Movimiento Patria Activa Y Soberana listas 35 a las dignidades de Alcalde Municipal, Concejales y Concejalas del cantón Atacames, así mismo consta la documentación del recurso de impugnación presentada por el apoderado especial del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional listas 24.

Abg. Moisés Eautista N.
SECRETARIO GENERAL
JUNTA PROV. ELECTORAL ESMERALDAS

Lo Certifico:

Ab. Moisés Eautista Nazareno.
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL ESMERALDAS

Abg. Moisés Eautista N.
SECRETARIO GENERAL
JUNTA PROV. ELECTORAL ESMERALDAS
33



- 108 -
ciento ocho

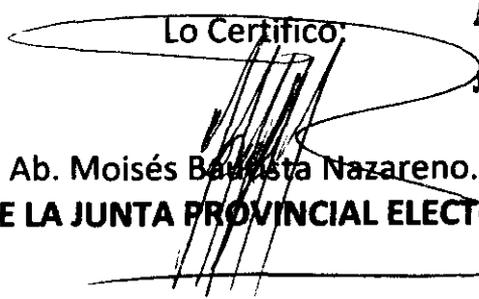
108
ciento ocho



EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS.-

A los 2 días del mes de Marzo del 2009 a las 8h30 **VISTOS:** Comparece el señor Gonzalo Altamirano Pavón, Coordinador cantonal del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional listas 24, quien presenta un recurso contencioso Electoral de impugnación, el día 01 de Marzo del 2009 a las 20H45, amparada en las disposiciones constantes en las normas generales para las Elecciones del Régimen de Transición y sus reformas publicas en el Registro oficial Nro. 412; en consideración a ello y por estar dentro del plazo legal, el pleno de la Junta Provincial Electoral resolvió: "correr traslado de los expedientes 145, 146 y 147 al Tribunal Contencioso Electoral, en el cual, consta la documentación presentada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana listas 35 a las dignidades de Alcalde Municipal, Concejales y Concejalas del cantón Atacames, así como consta la documentación presentada por el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional listas 24, en la que sostiene su impugnación." En consecuencia se dispone se notifique con la siguiente resolución a los representantes de los Movimientos Municipales por la Integridad Nacional listas 24, señor Freddy Saldarriaga Corral, señor Gonzalo Altamirano y señora Susana Cajas del Movimiento Patria Altiva i Soberana listas 35, para los fines de Ley consiguiente.-
CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-F. Lcda. Carmen Rivadeneira Bustos, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

Esmeraldas, 02 de Marzo del 2009.

Lo Certifico


Ab. Moisés Bautista N.
SECRETARIO GENERAL
JUNTA PROV. ELECTORAL ESMERALDAS

Ab. Moisés Bautista Nazareno.
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL ESMERALDAS


SECRETARIO GENERAL
JUNTA PROV. ELECTORAL ESMERALDAS



- 109 -
ciento noventa

405
ciento noventa



Esmeraldas, 02 de Marzo de 2009
Of. Nro. 0033 JPE-P

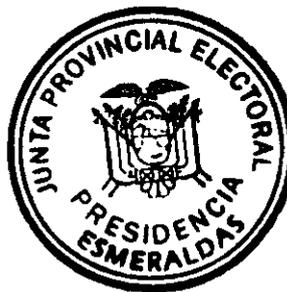
Doctora.
Tania Arias
PRESIDENTA DEL TCE
Quito.-

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir a fojas 53 los originales del procedimiento de impugnación de los expedientes números 147 que constan desde las fojas 01 a fojas 19, adjuntando al mismo el expediente que regresó del TCE y que constan de fojas 01 a 101 **ANEXO UNO Y DOS**, en el mismo sentido se adjuntan los expedientes 145 y 146 que constan de fojas 01 fojas 15 y de fojas 16 a 36 fojas respectivamente, resaltándose que también se anexan los originales que regresaron del TCE y que constan de fojas 01 a 336 fojas **ANEXO TRES** y que hacen un solo cuerpo, para tratamiento de lo que la parte impugnante, presenta como **Recurso Contencioso Electoral de IMPUGNACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto en el **Reglamento expedido para el trámite contencioso electoral** por el TCE, para que su autoridad se sirva dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Leda. Carmen Rivadeneira Bustos
PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE ESMERALDAS



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

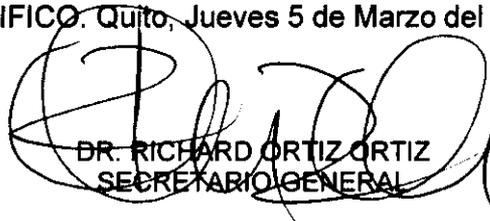


Recibida el día de hoy, jueves cinco de marzo del dos mil nueve, a las ôi y veinte y ocho minutos, la causa seguida por: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL, ALTAMIRANO PAVON GONZALO en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS, MOVIMIENTO PATRIA ALIVA Y SOBERANA. Pp. 1 foja(s), adjunta EXPEDIENTE ORIGINAL No 035-09, Y UN NUEVO EXPEDIENTE EN 108 FOJAS.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0078.- CERTIFICO. Quito, Jueves 5 de Marzo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL





I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ATACAMES

Creado el 21 de Noviembre de 1991 - R.O. 817 Atacames - Esmeraldas - Ecuador

-110-
ciento diez.

-110-
ciento diez



Atacames, 2 de Marzo del 2.009

Señor
Gonzalo Altamirano Pavón
**COORDINADOR CANTONAL Y APODERADO ESPECIAL DEL
MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL –
ATACAMES.**
Ciudad.-

En contestación a su oficio del 2 de Marzo del 2.009 s/n en la cual solicita si a la fecha los referidos ciudadanos en su misiva, mantienen deuda en esta Ilustre Municipalidad de Atacames.

Es de manifestar a usted que conforme certificaciones recibidas de los departamentos de Rentas y Recaudaciones para lo cual adjunto a la presente copias certificadas los mencionados señores Byron Aparicio Chiriboga, Francia Mercedes Torres Chávez, Eddy Romano Montaña Iannuzzelli y Ramón Mariano Loor Párraga; al 2 de Marzo del 2.009 mantienen deuda y por su efecto no han cancelado ningún valor alguno en el departamento respectivo

Atentamente,

Lcdo. Daniel Pasquel L.
**TESORERÍA
TESORERO MUNICIPAL**





I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ATACAMES

Creado el 21 de Noviembre de 1991 - R.O. 817 Atacames - Esmeraldas - Ecuador

-111-
ciento once

- ciento once -



Atacames, 02 de marzo de 2009

Señor:

Lic. Daniel Pasquel

TESORERO MUNICIPAL

En su despacho.

Contestando al oficio recibido con fecha 02 de marzo de 2009, en la cual solicita certifique si los señores: Eddy Romano Montaña Yanuzzelli, Francia Torres Chávez, Byron Aparicio Chiriboga, Ramón Mariano Loo Párraga., han efectuado pago alguno.

Es de transcribir a usted que los antes señalados no han realizado ningún pago hasta la presente fecha, en este departamento.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Carmen Centeno
RECAUDADORA

I. MUNICIPALIDAD DE ATACAMES
RECIBIDO

FECHA: 2 Marzo 2009

HORA: 14:30

FIRMA TESORERIA

CERTIFICO
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA: 2 Marzo 2009
HORA: 16:00



FIRMA TESORERIA

- 118 -
ciento doce

ciento doce



Creado el 21 de Noviembre de 1991 - R.O. 817 Atacames - Esmeraldas - Ecuador



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ATACAMES



Atacames, 02 de marzo de 2009

Señor:
Lic. Daniel Pasquel
TESORERO MUNICIPAL
En su despacho.

Contestando al oficio recibido con fecha 02 de marzo de 2009, en la cual solicita certifique documentadamente si los señores: Eddy Romano Montaña Yanuzzelli, Francia Torres Chávez, Byron Aparicio Chiriboga, Ramón Mariano Llor Párraga, En la actualidad adeudan a esta municipalidad.

Es de transcribir a usted que los antes señalados si son deudores de esta municipalidad, para la cual adjunto documentadamente copia certificada obtenida a través del sistema informático.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Rosa Díaz
Sra. Rosa Díaz
JEFA DE RENTAS

RECIBIDO
2 Marzo 2009
14:00

CERTIFICO
QUE ES FIEL COPIA DEL OF. NAD
FECHA: 2 marzo 2009
HORA: 16:00
[Firma]
FIRMA TESORERÍA



[Firma]
TESORERÍA



**SEÑORA PRESIDENTA Y SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

EXPEDIENTE No. 145 - 146 - 147

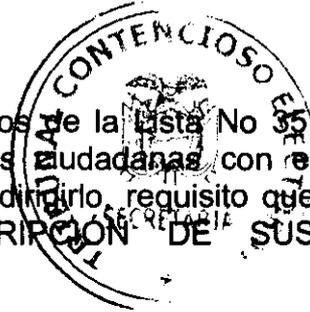
GONZALO ALTAMIRANO PAVON, en mi condición de Coordinador Cantonal y apoderado especial del Representante Legal señor Fredy Saldarriaga Corral del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional; Lista 24, de la Provincia de Esmeraldas; conforme lo he justificado con el documento que obran en autos, nuevamente comparezco ante Vuestras Señorías, para insistir con el siguiente **RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN**, a la Resolución emitida por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, de fecha 27 de Febrero del 2009 y notificada el día 28 del mismo mes y año, a las 23h30, sobre el cual, deseo fundamentarlo y fortalecer mis fundamentos de estricto derecho, en los siguientes aspectos:

I.- ANTECEDENTES DEL RECURSO.

PRIMERA.- PRESENTACION DEL PRIMER RECURSO. El día 11 de Febrero del 2009, a las 18H00, interpose el **RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN** de las Resoluciones de la Junta Provincial de Esmeraldas, de 9 de Febrero del 2009, a las 18h00, sobre la **ILEGAL CALIFICACION DE LAS CANDIDATURAS del señor BYRON APARICIO CHIRIBOGA COMO CANDIDATO A LA ALCALDIA DEL CANTON ATACAMES y de los candidatos A CONCEJALES DEL CANTON ATACAMES señores: MARYURI YANINE SANCHEZ PRIMERA CANDIDATA PRINCIPAL, ROMANO MONTAÑO YANUZELLI; SEGUNDO CANDIDATO PRINCIPAL, FRANCIA TORRES SANCHEZ; TERCERA CANDIDATA PRINCIPAL, a las dignidades CONCEJALES URBANOS; y RAMON LOOR PARRAGA, TERCER CANDIDATO PRINCIPAL para la DIGNIDAD de CONCEJAL RURAL TODOS PERTECIENTES AL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA Y SOBERANA, LISTAS 35.**

El Recurso de Impugnación se fundamentó, en las pruebas suficientes que acompañe al libelo, por las cuales se evidenciaban las INHABILIDADES DE LOS CANDIDATOS IMPUGNADOS para ser calificados, las violaciones flagrantes que había incurrido la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por la FALTA DE APLICACIÓN e INCUMPLIMIENTO de las normas legales contenida, en el Art. 57 numeral 2 literal b) de LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES; además, en las INHABILIDADES prescritas, en la Resolución 9, PLE_CNE-9-30-12-2008, mediante la cual se expide el INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURA, que en su Art. 11 dispone que: **"Requisito e inhabilidades para los Prefectos, Viceprefecto, Alcalde Municipal, Concejales Municipales. En las inhabilidades, en el literal b) dice: "Sea deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura"** . Ya que acompañe las pruebas

suficientes, por las cuales demostraba que los candidatos de la lista No 35 estaban en condición de morosos en sus obligaciones ciudadanas con el Municipio de Atacames, al cual querían representarlo y dirigirlo, requisito que no había sido cumplido PREVIAMENTE A LA INSCRIPCIÓN DE SUS CANDIDATURAS.



SEGUNDA.- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Luego de analizar las pruebas suficientes existentes en el Expediente No 035-09 y de la aplicación adecuada de las normas legales, el 20 de Febrero del 2009, a las 12:00 horas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emiten su sentencia, acogiendo en todas sus partes el Recurso de Impugnación interpuesto por el compareciente y el Movimiento Político que represento, **REVOcando EN TODAS SUS PARTES LAS TRES RESOLUCIONES** emitidas por su Organismo Electoral de 9 de Febrero del 2009 a las 18h00, **DEJANDO SIN EFECTO LAS INSCRIPCIONES DE LAS CANDIDATURAS** de los señores Byron Aparicio Chiriboga candidato a la ALCALDÍA del Cantón Atacames, Maryuri Sánchez Castro PRIMERA CANDIDATA PRINCIPAL, Romano Montaña Yanuzelli SEGUNDO CANDIDATO PRINCIPAL, Francia Torres Chávez TERCERA CANDIDATA PRINCIPAL, a las dignidades CONCEJALES URBANOS del Cantón Atacames, y Ramón Loor Parraga, TERCER CANDIDATO PRINCIPAL para la dignidad de CONCEJAL RURAL del Cantón Atacames. En esta sentencia dictada por el máximo organismo de justicia electoral del país; se dispone que **" F) Se deja a salvo el derecho del Movimiento País, para ejercer el derecho contemplado en el artículo 58 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuesta en el Régimen de Transición, publicadas en el SS del RO no. 472 del 21 de noviembre de 2008. Ejecutoriado el fallo, dejando una copia certificada del expediente para los archivos de este Tribunal, remítase el expediente para su ejecución a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, así como envíese una copia de la sentencia al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.-"**

Declaro

Este Máximo Tribunal de Justicia Electoral, mediante esta sentencia dispone que, los dirigentes de dicha agrupación política, procedan a reinscribir sus listas, CON CIUDADANOS IDONEOS QUE REEMPLACEN A LOS CANDIDATOS MOROSOS INCUMPLIDOS E INHABILITADOS POR LA LEY; DE NINGUNA MANERA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EN SU SENTENCIA LES DISPONE QUE CORRAN A PAGAR LAS DEUDAS Y QUE LUEGO DE SUBSANADOS LOS PAGOS, SE PROCEDAN A INSCRIBIRSE NUEVAMENTE LOS MISMOS CANDIDATOS, YA QUE LA REINSCRIPCION DE LOS MISMOS CANDIDATOS INHABILES PARA EJERCER EL DERECHO DE CANDIDATOS A ELECCIONES PLURIPERSONALES , INHABILITARIA A TODA LA NUEVA LISTA PRESENTADA REINSCRITA. ; bajo las normas legales invocadas en su sentencia.



De esta manera, la sentencia dictada por Vuestras Señorías se encuentra ejecutoriada, ha causado estado debiendo en caso de así requerirlo, la organización política impugnada, debió reemplazar a los candidatos inhábiles por otros ciudadanos idóneos.

TERCERA.- SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INSCRIPCION.- Los dirigentes del Movimiento Patria Activa y Soberana LISTAS No 35; el día 23 de febrero de 2009, solicitan la inscripción de las mismas candidaturas y a las mismas dignidades, en las cuales se nota una sola variación en cuanto a una de las candidatas a concejales del Cantón Atacames; en las cuales se pueden notar las siguientes inconsistencias:

1.- Se vuelve a inscribir a los mismos candidatos, con las mismas limitaciones e inhabilidades, **YA QUE HASTA LA PRESENTE FECHA, NO HAN CANCELADO SUS OBLIGACIONES**, conforme consta en la certificación otorgada por parte del señor TESORERO MUNICIPAL de ATACAMES, de fecha 2 marzo de 2009; que me permito adjuntar; por tanto continúan incursos en las INHABILIDADES PRESCRITAS en el Art 57, numeral 2 literal B de la Ley Orgánica de Elecciones.

2.- Los candidatos tanto para ALCALDE DE ATACAMES, cuanto la LISTA PARA CONCEJALES MUNICIPALES DE ATACAMES, se encuentran incursos en las INHABILIDADES Y PROHIBICIONES DEL LITERAL b, NUMERAL 2; del Art. 57 de la LEY ORGANICA DE ELECCIONES; y en las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICION DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA publicadas en el SS del RO. No. 472 del 21 de Noviembre de 2008; en sus Arts.53 y 58; Además, del literal b) del Art.11 y 14 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas.

3.- Al inscribir la primera y la segunda vez, los candidatos **declararon BAJO JURAMENTO que NO SE ENCONTRABAN INCURSOS O PROHIBIDOS** para participar en los comicios del año 2009. Razón por la cual se encuentran cometiendo el DELITO DE PERJURIO, cuya acción penal le compete presentar a la Fiscalía por medio de una correspondiente denuncia para que se de inicio a la Estación de Indagación Previa; esto es que, **VIOLENTAN LA NORMA PRESCRITA EN EL ART. 67 de la Ley Orgánica de Elecciones.**

4.- Se evidencia en los formularios de inscripción de las candidaturas, que la señora SUSANA CAJAS LARA portadora de la CEDULA DE CIUDADANIA No 170766453-6 aparece en la parte superior del FORMULARIO firmando como dirigente o representante legal del MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA Y SOBERANA LISTAS 35 del Cantón Atacames, en la Provincia de Esmeraldas. Y cosa curiosa e inaceptable, la misma señora SUSANA CAJAS LARA, aparece en el recuadro inferior que se encuentra reservado para la FIRMA Y DATOS DEL SECRETARIO DEL MOVIMIENTO POLITICO. ESO ES QUE, LA

SEÑORA SUSANA CAJAS LARA, ES PRESIDENTA REPRESENTANTE LEGAL Y A LA VEZ SECRETARIO, SEGURAMENTE ES TAMBIEN RESPONSABLE ECONOMICO. Este requisito de orden legal y reglamentario se encuentra prescrito en el LEY ORGANICA DE ELECCIONES Art. 67 y **ART. 55 LITERAL D) DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES, Y Art 18** del Instructivo para la Inscripción y Calificación de las Candidaturas.

5.- Si bien es cierto que los impugnados, han procedido a efectuar mediante acción de Consignación, ante uno de los Jueces de lo Civil de Atacames, la entrega de los valores adeudados al Municipio; estos se encuentran en proceso de liquidación de los valores exactos, toda vez que habiendo hace meses iniciado el Juicio Coactivo en su contra deberán liquidarse las costas procesales, honorarios del abogado que actuó en dicha acción coactiva; y los respectivos intereses; por tanto hasta la presente fecha, la deuda mantenida con el Municipio de Atacames, aun sigue pendiente de ejecución.

6.- El legislador es sabio, al determinar que **LAS LISTAS PODRAN NUEVAMENTE REINSCRIBIRSE**, ya que no sería justo, legamente aceptable, que en una lista estén de candidatos personas que no cumplen con la ley, y afecten a todo el resto de candidatos, que si cumplen con todas las normas legales para ser candidatos; por esa razón **EL LEGISLADOR** por las normas legales invocadas y que existen prescritas en la Ley Orgánica de Elecciones vigente para este proceso electoral, en el tercero y cuarto incisos del Art. 66; se les permite que subsanen esas limitaciones de la LISTA, **ENCUENTREN otros candidatos**, completen nuevamente la lista y pidan su reinscripción.

Los dirigentes de la agrupación política, lejos de cumplir con la normativa invocada, proceden a presentar a los mismos candidatos, con la variante antes indicada y con fecha 24 de Febrero del 2009 a las 11h00, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, nos notifica con la **reinscripción**, de las candidaturas de los mismos candidatos inhabilitados por sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral del 20 de febrero del 2009

La Sentencia emitida por parte del Máximo Organismo Electoral, que conforme al mandato constitucional, es de cumplimiento obligatorio y su ejecutoria es inmediata sin que medie recurso legal algún. En la causa que nos ocupa, la Resolución adoptada en esta materia a lo señores **CANDIDATOS** de la LISTA PATRIA ALTIVA Y SOBERANA LISTAS 35, PARA LA ALCALDIA Y CONCEJALES DEL CANTON ATACAMES, se encuentra ejecutoriada, dichos **CANDIDATOS NO PUEDEN NUEVAMENTE POSTULARSE COMO CANDIDATOS, ESTO DEBIERON SER REEMPLAZADOS POR CANDIDATOS IDONEOS SIN INHABILIDADES DE ORDEN LEGAL**, así lo determinan los Art. 56 y 57 del Reglamento General a la Ley de Elecciones; en concordancia con los Arts. 53 y 58 de las Normas Generales varias veces citadas en el presente libelo.

CUARTA .- RESOLUCION DE LA JUNTA ELECTORAL DE ESMERALDAS.-

La Junta Provincial Electoral de Esmeraldas el día 27 de febrero de 2009, procede a calificar e inscribir la LISTA NO 35 del MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA Y SOBERANA , PARA LAS CANDIDATURAS DE ALCALDE Y CONCEJALES DEL CANTON ATACAMES. Esto es que, se incurre en DELITO ELECTORAL DE PREVARICATO ARROGANTE POR PARTE DEL PRESIDENTE Y VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS. Ya que no acatan la SENTENCIA EJECUTORIADA QUE NO TIENE NINGUN TIPO DE RECURSO O REVISION LEGAL POR ORGANISMO ALGUNO; el día 20 febrero del 2009, descalificó a dichos candidatos; y hoy nuevamente son CALIFICADOS E INSCRITOS por la Junta Provincial como si se tratara un de un órgano superior, esta resolución es ILEGAL E INCONSTITUCIONAL. Este criterio, me permití prevenirlos al momento de presentar mi IMPUGNACION, por segunda ocasión recurro para y ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Los miembros de este organismo electoral en su resolución, alegremente citan el contenido de la Resolución No 48-09 emitido por el Tribunal Contencioso Electoral, de 22 de febrero de 2009, misma que resuelve un problema de diferente naturaleza producido mediante Recurso de Impugnación a una resolución de la Junta Provincial Electoral del Napo; Esta Resolución no puede ser tomada como jurisprudencia, toda vez que deberá el máximo organismo de justicia electoral, pronunciarse reiterativamente por tres ocasiones sobre un mismo asunto puesto a su consideración, para que se tome como norma jurídica de aplicación a los fallos que deben pronunciarse; además de tratarse de un asunto de diferente naturaleza y de una sentencia posterior a la del 20 de Febrero del 2009. 

II.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES , LEGALES Y NORMATIVOS DEL RECURSO INTERPUESTO

La resolución adoptada por el organismo descentralizado electoral de la Provincia de Esmeraldas, mediante el cual procede a RECALIFICAR a la los candidatos de la LISTA No 35 PATRIA ALTIVA Y SOBERANA, para las dignidades de ELECCION POPULAR PARA EL CANTON ATACAMES; se encuentra viciada de nulidad, por lo cual dicho acto resolutorio es ilegal, ilegítimo, debiendo el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de las facultades que le otorga el Numeral primero del Art. 221 de la Constitución de la República, solicito se sirva restaurar el derecho, subsanar la necia actitud prevaricante por parte del Presidente y Vocales de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, para cuyo efecto el alto Tribunal de Justicia Electoral, deberá REVOCAR en todas sus partes dicha resolución de 23 de febrero de 2009, por las fundamentaciones siguientes:



PRIMERA.- Se violenta el contenido del Art. 15 de la Constitución de la República, para el Régimen de Transición, en la cual se faculta por "**Art. 15.- Aplicación de Normas**), **Los organismos de la Función Electoral, aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan a esta normativa y contribuyan al cumplimiento del proceso electoral.**

Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si....."

LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES.- Cuya vigencia y aplicación no se encuentra en discusión, por efecto de la norma constitucional antes invocada; en su Art. 66 prescribe en sus acápites tercero y cuarto lo siguiente: "**Art. 66.- Si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la presente Ley; el Tribunal , rechazará la candidatura o lista, pudiendo ser presentada nuevamente, superadas las causas que motivaron su rechazo.**

En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de tres días, SOLO PODRAN SER CAMBIADOS LOS CANDIDATOS QUE HAN SIDO RECHAZADOS POR EL TRIBUNAL.

EN CASO QUE LOS NUEVOS CANDIDATOS TENGAN INHABILIDADES COMPROBADAS, SE RECHAZARA LA LISTA"

Esta norma nos releva de comentarios adicionales, ya que, se puede colegir, que deben cambiar a los CANDIDATOS INHABILITADOS Y PRESENTAR UNA NUEVA LISTA. Este principio legal se encuentra prescrito en varios pasajes del **Reglamento General a la Ley Orgánica de Elecciones Art. 55 literal d), Arts. 56, 57 y subsiguientes..**

Recuerda

NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICION DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. SS del RO. No. 472 del 21 de Noviembre de 2008

" Art. 53.- Los organismos electorales negarán de oficio una inscripción de CANDIDATURA sino se presenta la documentación completa"

"Art. 58 . Si uno o varios candidatos no reunieron los requisitos establecidos en La Constitución y la Ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista, pudiendo ser presentada nuevamente, superadas las causas que motivaron su rechazo.

En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de veinte y cuatro (24) horas, solo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral.



En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará toda la lista"

Podemos colegir fácilmente, sobre las normas prescritas en la Ley sustantiva y adjetiva de Elecciones que el candidato previamente a presentar su candidatura debe haber saneado sus obligaciones legales, caso contrario no podrá ser calificado y deberá ser reemplazado por un ciudadano que si cumpla con sus responsabilidades y requisitos de orden constitucional y legal.

III.- PETICION AL MAXIMO ORGANISMO DE JUSTICIA ELECTORAL

Por todo lo expuesto, comedidamente concurre para y ante los señores Jueces Contenciosos electorales, para que Vuestras Señorías, sirvan dejar sin efecto la RESOLUCION adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, el día 27 de Febrero de 2009, mediante la cual proceden a REINSCRIBIR a los candidatos del Movimiento Político, Patria Altiva y Soberana LISTAS 35; para las dignidades de ALCALDE Y CONCEJALES URBANOS Y RURALES del CANTON ATACAMES, en la jurisdicción provincial de Esmeraldas, por estar violentando los preceptos constitucionales, legales, normativos y reglamentarios invocados; REVOCANDO en todas sus partes dicha Resolución, restableciendo el principio jerárquico de la administración de justicia electoral, los cuales deben ser acatados por todos los sujetos políticos o delegados descentralizados electorales de las provincias, sin ninguna dilación o retardo, caso contrario deberán aplicarse las normas legales necesarias para que se sancione con severidad a los prevaricadores y a quienes no cumplen los mandatos y resoluciones del máximo organismo de justicia electoral del País.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla contenciosa electoral No 15, asignada por el T.C.E, o en el casillero electoral; facultando al Abg. Carlo Bohada Ortiz, para que en mi nombre suscriba los escritos que sean necesarios, y diligencias en la presente causa

Sírvase proveer conforme lo solicito.

Sr. Gonzalo Altamirano P.
C.C. 091005783-5

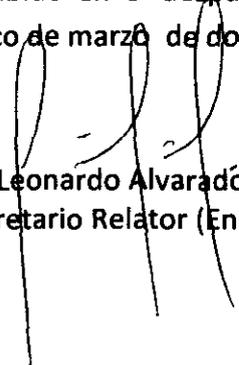
Abg. Carlos Bohada Ortiz
MAT. 375 C.A.E.

PRESENTADO EL DÍA DE HOY JUEVES CINCO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE A LAS OCHO HORAS CON VEINTE Y TRES MINUTOS CON COPIA IGUAL Y UN ANEXO EN TRES FOJAS.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



Recibido en el despacho de la Dra. Alejandra Cantos Molina, el día de hoy, jueves cinco de marzo de dos mil nueve, a las 09h50, En ciento diecinueve fojas.- Certifico.-

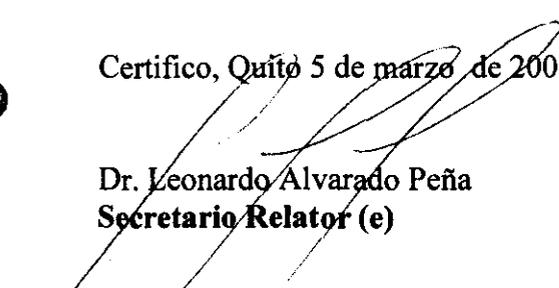

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



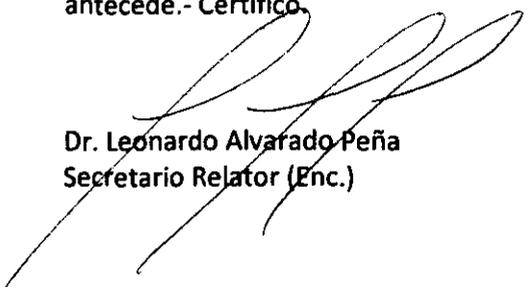
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.- (CAUSA No 078-2009 LACM-MFP) Quito, Distrito Metropolitano, 5 de marzo de 2009, 18h00.-. Llega a conocimiento el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Gonzalo Altamirano Pavón, en su calidad de Coordinador Cantonal y apoderado especial del señor Fredy Saldaña Corral, Representante Legal del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 24 en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas de 27 de febrero del 2009, que fue ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el jueves 5 de marzo del 2009. En virtud del sorteo de la causa, realizada el día 5 de marzo de 2009, constante en la razón sentada por el Señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento del Recurso Contencioso Electoral de Impugnación por considerarlo legalmente interpuesto, en tal virtud se dispone: **PRIMERO:** Oficiar al señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral para que remita a este despacho copias certificadas de la sentencia dictada del proceso No. 035-2009 y la sentencia dictada dentro del proceso No.048-2009; **SEGUNDO:** Oficiar al Tesorero del I. Municipio de Atacames para que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley certifique si los señores Byron Aparicio Chiriboga, Ramón Mariano Loor, Francia Mercedes Torres Chávez, Eddy Romano Montaña Iannuzzelli y María Alejandra Olives Garcés tienen algún título de crédito o se encontraban en mora con el ente seccional al 27 de febrero de 2009. Notificaciones que correspondan se las realizará en la casilla contenciosa electoral, signada con el No 15, sin perjuicio de su exhibición en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral. Notificaciones que correspondan se las realizará en la casilla contenciosa electoral, signada con el No 15, sin perjuicio de su exhibición en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese y Cúmplase.-


Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

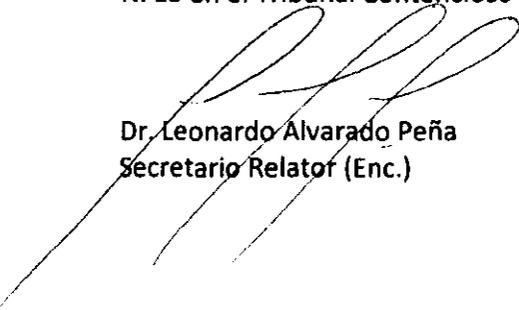
Certifico, Quito 5 de marzo de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, jueves cinco de marzo de dos mil nueve, a las 18h30, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, jueves cinco de marzo de dos mil nueve, a las 18h30, se depositó la boleta de notificación para el señor Gonzalo Altamirano, en el Casillero N. 15 en el Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)




EN BLANCO



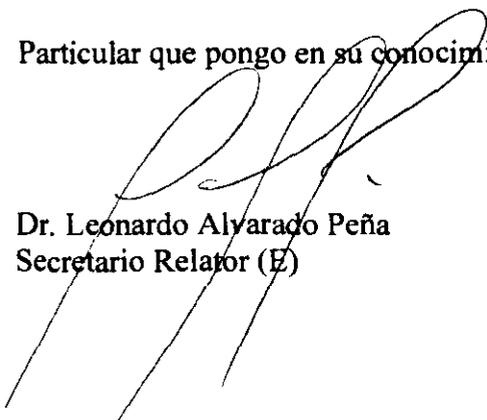
Oficio No 032-TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 05 de marzo del 2009

Señor doctor
Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
Presente

Dentro del recurso contencioso electoral No. 078-2009-J.ACM-MFP interpuesto por el señor Gonzalo Altamirano Pavón.- Se le hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.- (CAUSA No 078-2009 J.ACM-MFP) Quito, Distrito Metropolitano, 5 de marzo de 2009, 18h00.- "... PRIMERO: Oficiar al Señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral para que remita a este despacho copias certificadas de la sentencia dictada dentro del proceso No. 035-2009 y la sentencia dictada dentro del proceso No. 048-2009; ...". Notifíquese y Cúmplase.-f) Dra. Alexandra Cantos Molina. JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

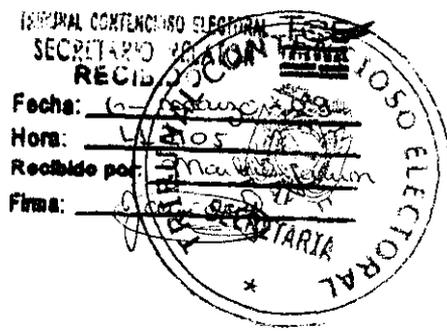
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL 
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 05/03/2009
Hora: 18:50
Recibido por: Esteban Roza Cacho
Firma: 0872-29

- 122 -
ciento veinte dos. 122. ciento veinte y dos.

Oficio N.- 132-SG-2009

Quito, 06 de marzo de 2009



Señor Doctor

Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e) del Despacho de la Dra. Alexandra Cantos

Tribunal Contencioso Electoral

Presente

De mis consideraciones:

En atención al oficio remitido a Secretaría General signado con el N.- 032TJ-J.ACM-TCE-2009, con fecha 05 de marzo de 2009, adjunto a la presente encontrará la siguiente documentación:

- Compulsas certificadas de la sentencia del expediente N.- 035-2009, a número de fojas cinco (5). Con su respectiva razón de certificación.
- Copias certificadas de la sentencia del expediente N.- 048-2009, a número de fojas siete (7). Con su respectiva razón de certificación.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente;


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



Tribunal Contencioso Electoral

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, viernes seis de marzo de dos mil nueve, a las 11h05, en quince fojas.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

SITIO WEB



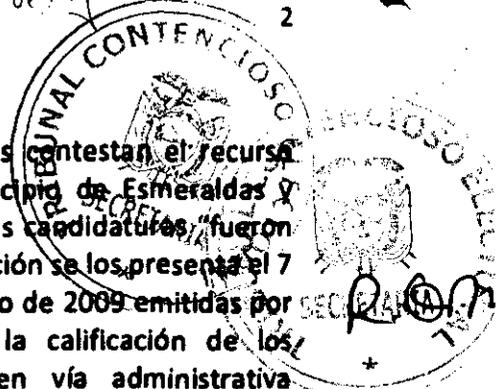
EN EL PROCESO N. 35-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 20 de febrero de 2009, las 12h00.
VISTOS.- Para resolver el recurso contencioso electoral de impugnación en contra de tres resoluciones de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, sin número, de fecha 9 de febrero de 2009 por las que se califica la candidatura de los señores: Maryuri Yanine Sánchez Castro, Eddy Romano Montaña Iannuzelli, Francia Torres Chávez, Byron Aparicio Chiriboga, Ramón Mariano Loor Párraga, todos por el Movimiento Patria Altiva y Soberana, lista 35 identificado con el número 0035-2009, interpuesto por el Señor Gonzalo Altamirano en calidad de candidato y Carlo Bohada, como abogado patrocinador, se hacen las siguientes consideraciones.- **I. COMPETENCIA.-** A) El Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con los artículos 217 y 221 de la Constitución vigente, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre el recurso contencioso electoral de impugnación contra la aceptación o negativa de inscripción de candidatos, de acuerdo a las siguientes normas: Artículo 221 numeral 1 de la Constitución vigente en concordancia con los artículos 2, 12 numeral 1; 17 literal a), de las *Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución*, publicado en el RO.SS. N° 472 del viernes 21 de noviembre de 2008; y, los artículos 14 numeral 1, 36, literal a), del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*, publicado en el RO. N° 524 del 9 de febrero de 2009.- B) Establecida la jurisdicción y competencia de este Tribunal, se pasa a considerar el expediente remitido por la Junta Provincial de Esmeraldas, en aplicación del artículo 37 del *Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral*, y que ha sido presentado en la Secretaría General del Tribunal el día viernes 13 de febrero de 2009 a las 8h45. Se confirma que el recurso interpuesto fue presentado dentro del plazo legal previsto y que quien lo interpone tiene capacidad procesal en el ámbito del derecho electoral.- **II. ANTECEDENTES.-** Analizando el expediente se observa lo siguiente: 1) A) Siete escritos con fecha 7 de febrero de 2009 con los cuales el señor Gonzalo Altamirano P. impugna ante la Junta Provincial de Esmeraldas, las candidaturas de las señoras y los señores: Eddy Romano Montaña Iannuzelli (fs. 216), Francia Torres Chávez (fs. 218), Ramón Mariano Loor Párraga (fs. 220), Amado Bone Quintero (fs. 222), Marco Darío Troya Castro (fs. 224), Byron Aparicio Chiriboga (fs. 224a), Maryury Sánchez Castro (fs. 224c). El recurrente aduce que los impugnados están inmersos en las inhabilidades señaladas en la Resolución 9 PLE-CNE-9-30-12-2008, expedida por el Consejo Nacional Electoral, ya que son deudores "del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura"(sic).- B) Siete escritos de contestación a las referidas impugnaciones suscritas por los señores: Byron Aparicio Chiriboga (fs. 50-51), Francia Mercedes Torres Chávez (fs. 54-55), Maryury Janine Sánchez Castro (fs. 95-96), Eddy Romano Montaña Iannuzelli. (fs. 80, 81), Ramón Mariano Loor Párraga (fs. 86-87), Amado Augusto Bone

D. Montaña

- 124 -
ciento veinticuatro 124

- Ciento veinticuatro - dos -



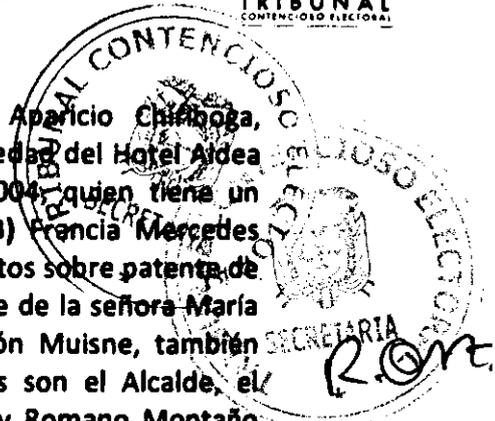
Quintero (fs. 89-90), en los cuales los candidatos impugnados ~~contestaron el recurso~~ administrativo en su contra, aduciendo no adeudar al Municipio de Esmeraldas y señalando que la impugnación es extemporánea por cuanto sus candidaturas "fueron inscritas el 5 de febrero de 2009" (sic) y los escritos de impugnación se los presentó el 7 de Febrero de 2009.- C) Tres resoluciones de fecha 9 de Febrero de 2009 emitidas por la Junta Provincial de Esmeraldas en las que se acepta la calificación de los mencionados candidatos y se desecha la impugnación en vía administrativa presentada, fundamentándose en que Gonzalo Altamirano P., no es representante legal autorizado del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, contraviniéndose lo que ordena el artículo 56 de las *Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición*.- D) Tres escritos de impugnación presentados ante el Tribunal Contencioso Electoral por el señor Gonzalo Altamirano P. y el Abogado Carlo Bohada Ortiz. (fs. 66 y 67; 68-69; 71-72) en los que se señala: I) que se impugna la candidatura de la señora Maryuri Sánchez Castro a primera candidata principal, Romano Montaña Iannuzzelli, segundo candidato principal; Francia Torres Chávez, tercera candidata principal, a las dignidades de Concejales urbanos del Cantón Atacames, por el Movimiento Patria Activa y Soberana, lista 35, por "...encontrarse en las inhabilidades constante en la Resolución 9 PLE-CNE-9-30-12-2008", lo que se deduce de las certificaciones conferidas por el señor Tesorero Municipal del Cantón Atacames, que reposan en los procesos de impugnación. (fs. 66 y 67).- II) que se impugna la candidatura para la Alcaldía del Cantón Atacames del señor Byron Aparicio Chiriboga, por el Movimiento Patria Activa y Soberana, lista 35, por "encontrarse en las inhabilidades constante (sic) en la Resolución 9 PLE-CNE-9-30-12-200...por cuanto el impugnado es DEUDOR del I. Municipio de Atacames". (fs. 68 y 69).- III) que se impugna la candidatura del señor Ramón Loor Párraga, tercer candidato principal para la concejalía rural del cantón Atacames, por el Movimiento Patria Activa y Soberana, lista 35, por idénticas razones que las ya indicadas en los otros escritos de impugnación. (fs. 71 y 72); y IV) que, el recurrente señor Gonzalo Altamirano Pavón es representante legal autorizado para presentar "escritos y alegatos en defensa de los intereses del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, lista 24 de la provincia de Esmeraldas" conforme reza el poder especial conferido por el representante legal del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional de la Provincia de Esmeraldas, señor Freddy Saldarriaga Corral otorgado en la Notaría Segunda del Cantón Esmeraldas, con fecha 6 de Febrero de 2009.(fs. 26 a 37).- El señor Gonzalo Altamirano Pavón, no presenta escritos de impugnación en la vía contencioso electoral de las candidaturas de los señores Amado Bone y Marco Darío Troya Castro, D) La notificación de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en la que se hace conocer a las organizaciones políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera dispuesta para la notificación pública, la inscripción de las siguientes candidaturas: I. Byron Aparicio Chiriboga, para Alcalde del cantón Atacames, de fecha 6 de febrero de 2009 a las 18h00 (fs. 1). II. Maryuri Sánchez Castro, para concejala urbana del Municipio de Atacames, Eddy Romano Montaña Iannuzzelli para concejal urbano del cantón Atacames, de fecha 6 de febrero de 2009 a las 18h00 (fs. 105).- III.- Ramón Mariano Loor Párraga, Amado Augusto Bone Quintero, para concejales rurales del Cantón Atacames, de fecha 6 de febrero de 2009 a las 18h00. (fs. 166).- 2) De los siete escritos de respuesta a la impugnación en vía administrativa realizada por

R. O.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

-3-
 TRES
 -185-
 ciento veintinueve
 -18-
 Ventounive y cinco

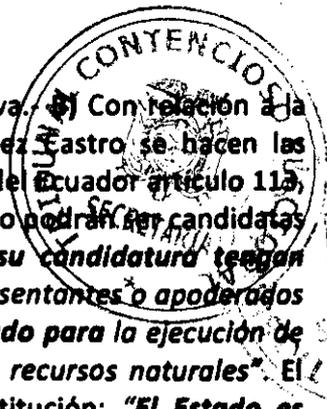


Gonzalo Altamirano P. se destaca los siguiente: A) Byron Aparicio Chifboga, argumenta no adeudar al Municipio de Atacames, y que la propiedad del Hotel Aidea Mar, es de su esposa señora Sandra Bernal Ruperti desde 2004, quien tiene un convenio de pago que se ha venido cumpliendo. (fs. 50-51); B) Francia Mercedes Torres Chávez manifiesta que no le corresponde pagar los impuestos sobre patente de la farmacia KEVIN, ya que dicha farmacia se encontraba a nombre de la señora María Alejandra Benítez Chávez y ha cambiado su ubicación al Cantón Muisne, también argumenta que que quien debe certificar deudas municipales son el Alcalde, el Procurador Síndico o el Director Financiero. (fs. 53-54).- C) Eddy Romano Montaña Iannuzzelli, señala a su favor que quien tiene deudas sobre predios es Romano Montaña Yanuzzelli, e igualmente señala que quien debe certificar deudas municipales son el Alcalde, el Procurador Síndico o el Director Financiero. (fs. 80-81)- D) Ramón Mariano Loor Párraga, aduce falta de personería del impugnante, extemporaneidad de la impugnación, falta de competencia del funcionario municipal que emitió los certificados municipales, existiendo confusión respecto de y nombre completo, número de cédula, y el supuesto bien del cual se aduce una deuda. (fs. 86-87).- E) Amado Augusto Bone Quintero señala que no posee propiedad alguna, por lo que Amado Bone es un homónimo.- (fs. 89-90).- F) Maryury Janine Sánchez Castro, señala que no está obligada a pagar patente municipal porque ella es propietaria de una radiodifusora y presenta una comunicación de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión, que hace "conocer que las radiodifusoras no están obligadas a cancelar ninguna patente", sino únicamente la obligación mensual a CONARTEL (fs. 98).- 3) Mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2009 a las 10h10 (fs. 289), se ordena: I) oficiar al Municipio de Atacames que certifique documentadamente si los impugnados son o no deudores de alguna obligación tributaria municipal; II) oficiar al Consejo Nacional de Radio y Telecomunicaciones, CONARTEL, y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que certifique documentadamente si la señora Maryuri Yanine Sánchez Castro mantiene algún contrato de concesión de una frecuencia de radio. Recibidos estos documentos se los agrega al expediente (fojas 266 a 279) mediante providencia de 18 de febrero de 2009 a las 10h10 .- III- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-** A) Para el análisis de la legitimación activa de los recurrentes se considera la siguiente normativa jurídica: I) El artículo 13 de las *Normas para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución*, que textualmente establece: "Los recursos contencioso electorales que establece el artículo anterior podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos. Se denomina sujetos políticos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos, quienes podrán actuar a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales". El resaltado es nuestro.- II) El artículo 38 del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*, que dispone: "El recurso contencioso electoral de impugnación a la aceptación de las candidaturas solamente podrán interponerlos los sujetos políticos que previamente hubieren impugnado la candidatura o candidaturas en sede administrativa, con sujeción al respectivo procedimiento". El resaltado es nuestro. En base a estas disposiciones legales los apoderados o mandatarios especiales, como es el caso del señor Gonzalo Willian Altamirano Pavón, pueden interponer el recurso de impugnación en vía administrativa o el recurso contencioso electoral de impugnación

R. O. A.

-126-
ciento veintiseis.

100
-4- -ciento cuarenta y cuatro



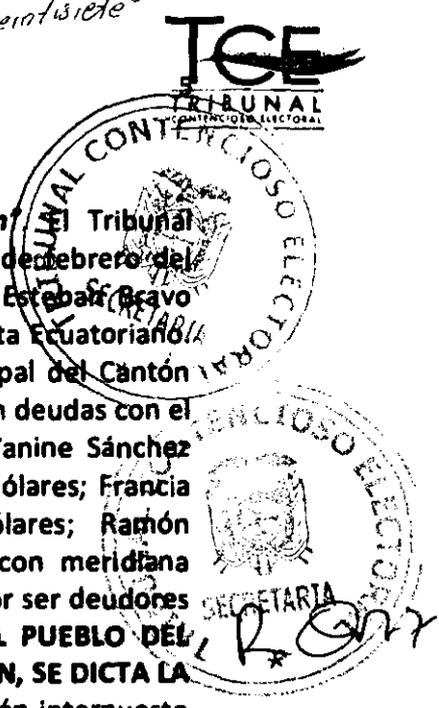
ante este Tribunal, siendo incuestionable su legitimación activa. **B) Con relación a la impugnación de la candidatura de la señora Maryuri Sánchez Castro se hacen las siguientes consideraciones:** i) La Constitución de la República del Ecuador artículo 113, numeral 1, RO. No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece: **No podrán ser candidatas y candidatos de elección popular: "1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales".** El resaltado es nuestro.- ii) Según el artículo 314 de la Constitución: **"El Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuaria y aeroportuarias, y los demás que determine la ley".** El resaltado es nuestro. iii) Respecto a la definición de telecomunicaciones nos acogemos a la realizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, artículo 33.2, que señala: **"En la utilización de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones, los Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países."** iv) El artículo 316 de la Constitución establece que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicio públicos.- v) **Ley de Radiodifusión y Televisión, R. O. No. 691 de 9 de mayo de 1995, "Art. 1.- Los canales o frecuencias de radiodifusión y televisión constituyen patrimonio nacional. Para efectos de esta Ley, se entiende como radiodifusión la comunicación sonora unilateral a través de la difusión de ondas electromagnéticas que se destinan a ser escuchadas por el público en general".**- vi) La certificación emitida por el doctor Luis Holguín Ochoa Secretario General de la Superintendencia de Telecomunicaciones (fs. 267 y 268); y, Oficio No. CONARTEL-SG-09-797, de fecha 17 de Febrero de 2009 que certifica que la Señora Maryury Yanine Sánchez Castro es poseedora de una concesión de frecuencia de radio. (fs. 266) por lo tanto tiene un contrato con el Estado para la prestación de un servicio público en telecomunicaciones, acto regulado por el derecho público y que la otorga la Superintendencia de Telecomunicaciones como órgano de la administración autorizado para concederlas y por tanto no puede ser candidata a ninguna dignidad de elección popular.- **C) Respecto a la causal de la inhabilidad por deudas a un organismo seccional de los señores candidatos: Maryuri Yanine Sánchez Castro, Eddy Romano Montaña Iannuzelli, Francia Torres Chávez, Byron Aparicio Chiriboga, Ramón Mariano Loor Párraga se analizan las siguientes disposiciones legales:** i) La Ley Orgánica de Elecciones artículo 57, numeral 2, literal b), que en el artículo 57 numeral 2 establece: **" Son inhábiles para ser candidato a Prefecto Provincial, Consejero Provincial, Alcalde Cantonal, Concejal Municipal y miembros de las juntas parroquiales rurales además de las determinadas en el numeral anterior, las siguientes: b) Ser deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura".** El subrayado es nuestro.- ii) El Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas **RESOLUCIÓN PLE-CNE-9-30-12-2008, artículo 11 Inhabilidades "b) Sea deudor del**

R O



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

-127-
 cristo venafis de
 -5-
 ciento veinte y un



organismo seccional correspondiente, a la fecha de la inscripción El Tribunal Contencioso Electoral, sobre el particular, expidió la sentencia de 16 de febrero del 2009 a las 11H00, en el recurso interpuesto por el señor Clemente Esteban Bravo Riofrío, en calidad de Director Provincial de El Oro del Partido Roldosista Ecuatoriano. Como se observa en los certificados emitidos por el Tesorero Municipal del Cantón Atacames, señor Daniel Pasquel L. (fs. 270 a 279), los impugnados tienen deudas con el Municipio del Cantón Atacames en los siguientes montos: Maryuri Yanine Sánchez Castro: 293,75 dólares; Eddy Romano Montaña Iannuzelli: 1.512,72 dólares; Francia Torres Chávez: 910,67 dólares; Byron Aparicio Chiriboga: 1.989,78 dólares; Ramón Mariano Loo Párraga: 521,86; y, 90,69 dólares. Como se observa con meridiana claridad se configura la prohibición legal respecto a estos candidatos por ser deudores del Municipio de Atacames.- IV.- Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** A) Se acepta el recurso electoral de impugnación interpuesto por los señores Gonzalo Altamirano P. y Carlos Bohada Ortiz en contra de las resoluciones de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas de 7 de febrero de 2009. B) Se revoca las tres resoluciones de la Junta Provincial de Esmeraldas adoptadas el día 9 de febrero de 2009, a las 18h00, en las cuales se calificó a los candidatos impugnados. C) Se rechaza la calificación de las candidaturas de los señores: Maryuri Yanine Sánchez Castro a Primer Candidata Principal; señor Eddy Romano Montaña Iannuzelli a Segundo Candidato Principal; y, señora Francia Torres Chávez a Tercera Candidata Principal, a las dignidades de Concejales Urbanos del cantón Atacames. D) De igual manera, se rechaza la candidatura del señor Byron Aparicio Chiriboga, candidato a la Alcaldía del Cantón Atacames; y, E) finalmente se rechaza la candidatura del señor Ramón Mariano Loo Párraga a Tercer candidato principal para la dignidad de Concejal Rural del cantón Atacames. F) Se deja a salvo el derecho del Movimiento País, para ejercer el derecho contemplado en el artículo 58 de las *Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición*, publicadas en el SS del RO No. 472 de 21 de noviembre de 2008. Ejecutoriado el fallo, dejando una copia certificada del expediente para los archivos de este Tribunal, remítase el expediente para su ejecución a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, así como envíese una copia de la sentencia al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.- **Cúmplase y notifíquese.** F) Dra. Tania Arias Manzano Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
 SECRETARIO GENERAL
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL





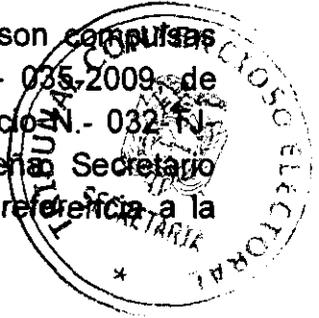
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

128-0410
- 128 -
ciento veintiocho



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que las cinco fojas que anteceden son ~~compulsas~~ certificadas de las copias de la sentencia del expediente N.- 035-2009, de fecha 20 de febrero de 2009, a las 12h00; en respuesta al oficio N.- 032-FJ-J.ACM-TCE-2009, remitido por el Dr. Leonardo Alvarado Peña Secretario Relator del Despacho de la Doctora Alexandra Cantos, con referencia a la causa 078-2009.- CERTIFICO.- Quito, 6 de marzo de 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL - T.C.E.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

129-00110-02
 129-
 ciento veintinueve

TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



LIBRO COPIADOR DE SENTENCIAS

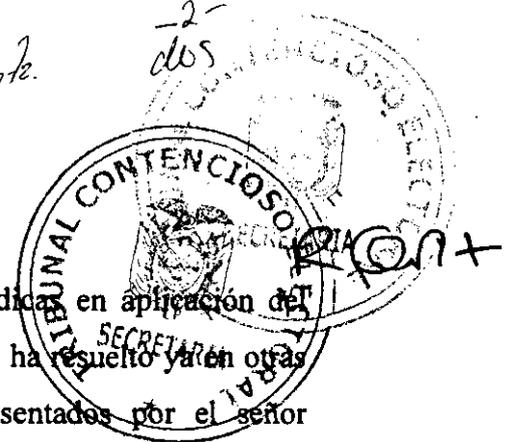
DENTRO DE LA CAUSA No 048-09 SE HA DISPUESTO PERMITO TRANSCRIBIR:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero de 2009, las 13h00. **VISTOS.-** Para resolver el recurso contencioso electoral de impugnación, identificado con el número de expediente 048-2009-J.ACM-CR, interpuesto por el señor, en su calidad de Director Provincial del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Napo, adoptada el 10 de febrero de 2009, mediante la cual se califica las candidaturas a elección popular de las señoras y señores: Eduardo Mentor Vayas Salazar, Tania del Carmen Cabrera Guerrero y Agustín Armando Licuy Cerda, candidatos por la alianza: Movimientos Poder Ciudadano, Lista 32 y Shayari, Listas 61; Pedro Pablo Poveda Valle, por el Partido Sociedad Patriótica, Lista 3; y, Carlos Alejandro Rivadeneyra Salazar, Wilma Cecibel Garrido Belalcazar, Jaime Eduardo Dalgo Baquero y Lory Kendra Paredes Llori, por el Movimiento Napo Vive, Lista 69, considera: **PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 217 y artículos 167, 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; de la misma manera, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución es el órgano que cuenta con competencia para conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. **SEGUNDO:** El actor interpone "Recurso de Apelación" de la resolución dictada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Napo, al respecto cabe señalar que de conformidad con el literal a) del Art. 17 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, contra la aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados cabe *recurso electoral de impugnación*, más no "apelación"; sin embargo se lo acepta a trámite porque ésta imprecisión -para el

R. Oriz

-130-
ciento treinta.

-2-
dos



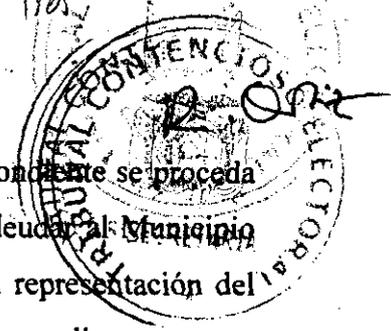
Tribunal Contencioso Electoral- no genera consecuencias jurídicas en aplicación del principio de informalidad a favor del administrado, conforme lo ha resuelto ya en otras causas. **TERCERO:** Agréguese al proceso los escritos presentados por el señor Santiago Joaquín González Argüello, en calidad de procurador judicial de la señora y señores: Tania del Carmen Cabrera Guerrero, Eduardo Mentor Vayas Salazar, Agustín Armando Licuy Cerda, el 21 de febrero de 2009, a las 09h30 y para futuras notificaciones tómese en cuenta el casillero electoral N° 8 de este Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTA:** Asegurada la jurisdicción y competencia de este tribunal de justicia electoral, entra a revisar el expediente: a) Recibidas las solicitudes de inscripción de candidaturas, la Junta Provincial Electoral de Napo, notificó a los sujetos políticos de su circunscripción territorial la nómina completa de éstas, en la que constaban las inscripciones de las señoras y señores: Eduardo Mentor Vayas Salazar, candidato a Alcalde del cantón Tena, Tania del Carmen Cabrera Guerrero, candidata a Concejal Urbana del cantón Tena, Agustín Armando Licuy Cerda, candidato a Concejal Rural del cantón Tena, por la alianza: Movimientos Poder Ciudadano, Lista 32 y Shayari, Lista 61; Pedro Pablo Poveda Valle, candidato a Concejal Rural del mismo cantón, por el Partido Sociedad Patriótica, Lista 3; Carlos Alejandro Rivadeneyra Salazar, Wilma Cecibel Garrido Belalcazar, Jaime Eduardo Dalgo Vaquero, candidatos a Concejales Urbanos del cantón Tena y Lory Kendra Paredes Llori, candidata a Concejal Rural del cantón Tena, por el Movimiento Napo Vive, Lista 69, quienes presentaron la inscripción de sus candidaturas, el 5 de febrero de 2009. b) El partido Izquierda Democrática, Lista 12, al ser notificado con la nómina de solicitudes de inscripción de candidaturas, a través de su Director Provincial, presentó impugnación a las candidaturas de los señores mencionados en el literal anterior, basando su pretensión en los certificados que constan a fojas 288, 289, 290, 291, 292, 293, 296 y 297 del proceso, mediante los cuales, el Ing. CPA Tito E. Merino Q. de la Tesorería del Municipio de Tena certifica que los señores Eduardo Mentor Vayas Salazar, Lory Kendra Paredes Llori, Jaime Eduardo Dalgo Baquero, Wilma Garrido Belalcazar, Carlos Alejandro Rivadeneyra Salazar, Pedro Pablo Poveda Valle, Agustín Armando Licuy Cerda y Tania del Carmen Cabrera Guerrero, al 6 de febrero de 2009, adeudan al Gobierno Municipal de Tena, distintos valores por concepto de predios urbanos, predios rurales, patente de comercio, arriendo de locales, predios rurales, servicio de agua,

R. Ortiz

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-131-
ciento treinta y uno
C-3-
Tena

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



mejoras, respectivamente, solicitando que luego del trámite correspondiente se proceda a su descalificación, debido a que no podrían ser candidatos por adeudar al Municipio de Tena. e) Recibida la impugnación del señor Segundo Zuña, en representación del partido Izquierda Democrática, la Junta Provincial Electoral de Napo, dispuso correr traslado con dicha impugnación a los candidatos en referencia y a las organizaciones políticas a las que pertenecen, para que presenten los alegatos de descargo (fojas 306 a 308). d) En respuesta a la impugnación a sus candidaturas, los impugnados, presentaron a la Junta Provincial Electoral de Napo escritos y certificados de no adeudar al Municipio de Tena, al 9 de febrero de 2009, manifestando que en aplicación del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas para este año, los candidatos, antes de la calificación de su candidatura tienen la posibilidad de presentar los justificativos del pago correspondiente. (fojas 309 a 344) e) Recibidos los alegatos y justificativos de pago de los impugnados, la Junta Provincial Electoral de Napo, el 9 de febrero de 2009, dispone remitir a la Comisión Jurídica los expedientes de impugnación a fin de que se elaboren los informes respectivos. (foja 345). f) La Comisión Jurídica de la Junta Provincial Electoral de Napo, mediante informe 005, revisados y analizados los expedientes sugirieron al Pleno "[...] DESECHAR la impugnación planteada y por consiguiente calificar las candidaturas de las siguientes personas: Eduardo Mentor Vayas Salazar, candidato a Alcalde del cantón Tena, Tania del Carmen Guerrero Cabrera y Agustín Armando Licuy Cerda, candidatos a concejales del cantón Tena, por la Alianza Poder Ciudadano, Listas 32 y Shayari, Listas 61; Carlos Alejandro Rivadeneyra Salazar, Wilma Cecibel Garrido Belalcázar, Jaime Eduardo Dalgo Baquero y Lory Kendra Paredes Llori, candidatos a Concejales del cantón Tena, por el Movimiento Napo Vive, Listas 69 y la candidatura de Pedro Pablo Poveda Valle, candidato a Concejales del cantón Tena, por el partido Sociedad Patriótica, Listas 3, toda vez que no se hallan incurso en las inhabilidades constitucionales legales y reglamentarias establecidas para los candidatos" (fojas 346 a 348 vta.) f) La Junta Provincial Electoral de Napo, en sesión de 10 de febrero de 2009, resolvió "Acoger por unanimidad el informe presentado por la comisión jurídica, y por consiguiente desechar la impugnación presentada por el señor Segundo Javier Zuña Siguencia, representante del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, en contra de los ciudadanos: [...] y, en consecuencia proceder a calificar la candidatura de los

D 00000

132-
-132-
ciento treinta y dos. cuatro



referidos sujetos políticos [...]” (fojas 349 a 351). **CUARTO:** Dentro del plazo legal, el señor Segundo Javier Zuña Siguencia, Director Provincial del Partido Izquierda Democrática, Listas 12, presenta “apelación” en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Napo, adoptada en sesión de 10 de febrero de 2009. Señala el recurrente que el recurso lo interpone porque oportunamente demostró que los señores Eduardo Mentor Vayas Salazar, Tania del Carmen Cabrera Guerrero y Agustín Armando Licuy Cerda, candidatos por la alianza: Movimientos Poder Ciudadano, Lista 32 y Shayari, Listas 61; Pedro Pablo Poveda Valle, por el Partido Sociedad Patriótica, Lista 3; y, Carlos Alejandro Rivadeneyra Salazar, Wilma Cecibel Garrido Belalcazar, Jaime Eduardo Dalgo Baquero y Lory Kendra Paredes Llori, por el Movimiento Napo Vive, Lista 69, se encontraban adeudando al Municipio de Tena, al 5 de febrero de 2009, fecha de la inscripción de sus candidaturas y que los justificativos que presentaron los impugnados, con fecha posterior a su inscripción, no pueden ser considerados como válidos por la autoridad electoral. Su recurso lo fundamenta en el Art. 14, literal d) del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas (fojas 355 a 357). **QUINTO:** En virtud de la posibilidad prevista en el Art. 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, que faculta a la jueza o juez requerir cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos, se emitieron las providencias que constan a fojas 360 y 364 del proceso, con el objeto de que se oficie a los señores Director Financiero, Tesorero Municipal y Recaudador del Municipio de Tena, para que certifiquen si al 5 de febrero y al 10 de febrero de 2009 los señores Eduardo Mentor Vayas Salazar, Tania del Carmen Cabrera Guerrero, Agustín Armando Licuy Cerda, Pedro Pablo Poveda Valle, Carlos Alejandro Rivadeneyra Salazar, Wilma Cecibel Garrido Belalcazar, Jaime Eduardo Dalgo Baquero y Lory Kendra Paredes Llori, tenían deudas pendientes con el Municipio de Tena. En respuesta a los requerimientos mencionados, los señores y señora Director Financiero, Tesorero y Recaudadora del Municipio de Tena certifican que los mencionados ciudadanos cancelaron sus obligaciones tributarias al 5 y 9 de febrero de 2009 respectivamente, de tal forma que al 10 de febrero de 2009, ninguno de ellos tenía deudas pendientes con el Municipio de Tena (fojas 369 y 370). **SEXTO:** Con los antecedentes señalados, es importante analizar el proceso de calificación de candidaturas constante en los artículos 56 y 57 de las Normas Generales para las

R. Ont 24



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

133-0470
 -133-
 crato Arendt gades
 -5-



Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 472 de 21 de noviembre de 2008, en concordancia con el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, correspondiente al proceso electoral del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 516 de 20 de enero de 2009. El procedimiento empieza con la solicitud de inscripción de las mismas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales según sea el caso, antes de calificarlas deben notificar con la nómina a los sujetos políticos, para que éstos, en caso de considerarlo pertinente, presenten impugnaciones a dichas inscripciones, en caso de que existan impugnaciones debe correrse traslado con las mismas a los impugnados y a las organizaciones políticas a las que pertenecen para que las contesten, con la contestación o en rebeldía, el Consejo Nacional Electoral o la Junta Provincial Electoral, según corresponda, deben resolver la impugnación y solo si del análisis respectivo confirman que se cumple con los requisitos legales y no está la candidatura en cuestión incurso en inhabilidad la calificará. La resolución que emita el organismo electoral (Consejo Nacional Electoral o Junta Provincial Electoral), ya sea que ésta califique o niegue la o las candidaturas, puede ser impugnada mediante recurso contencioso electoral, ante el Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso el organismo electoral debe remitirlo al tribunal y seguirse el trámite previsto en las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 472 de 21 de noviembre de 2008 y al Reglamento de Trámites en el mencionado tribunal. La sentencia o fallo del Tribunal Contencioso Electoral es de última instancia e inmediato cumplimiento como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221.

SEPTIMO: Del trámite descrito se colige que existen los siguientes momentos: 1. Solicitud de inscripción de la candidatura; 2. Notificación con la nómina de los candidatos; 3. Impugnación a las candidaturas inscritas, ante el Consejo Nacional Electoral o la Junta Provincial Electoral, según el caso; 4. Resolución acerca de las impugnaciones por el organismo electoral; 5. Recurso contencioso electoral de impugnación, ante el Tribunal Contencioso Electoral; y 6. Resolución definitiva que confirma la calificación o negativa de las candidaturas en cuestión. Identificadas las etapas del proceso de calificación o negativa de candidaturas, en atención al caso que

R. Onzaf 5



estamos analizando, es preciso atenemos al tenor literal de las normas que prevén inhabilidades para las candidaturas de Prefecto, Viceprefecto, Alcalde Municipal y Concejales Municipales, al respecto el literal b) del numeral 2 del Art. 57 de la Ley General de Elecciones, señala como inhabilidad: "*b) Ser deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura.*", el literal b) del Art. 11 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas transcribe el mismo texto de la Ley Orgánica de Elecciones y el Art. 14 del mencionado instructivo, que contiene las "normas complementarias en la inscripción de candidaturas a una dignidad de elección popular", en el literal d), que es el que interesa en este caso, dispone: "*Para la determinación de la mora de los deudores de los organismos seccionales, se considerará la misma a la fecha de inscripción de su candidatura y bastará la certificación del tesorero de la entidad correspondiente, de que el deudor está en mora; salvo que, antes del momento de calificar su candidatura, presente los justificativos del pago correspondiente*". La norma transcrita contiene una inhabilidad para ser candidato a elección popular que es el ser deudor del organismo seccional, inhabilidad que desaparece si el candidato cancela sus obligaciones pendientes, antes del momento de calificación de su candidatura, lo que resulta por demás lógico ya que hay obligaciones con los municipios que se tornan pendientes desde el primer día del año en curso y su fecha tope de pago termina el último día del mismo año, como el pago del impuesto predial, por lo que resultaría absurdo negar el derecho de participación a aquellos candidatos que se encuentren en ésta situación, y aún en otros casos de obligaciones pendientes y en mora, esta situación no debería impedir el derecho de participar como candidatos para elección popular, siempre que los mismos justifiquen su pago con anterioridad a la fecha de calificación de su candidatura. Precisamente por situaciones como ésta, el inciso segundo del Art. 3 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: "*[...] las actuaciones del Tribunal se orientarán a garantizar y hacer efectivos los derechos políticos o de participación que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía; y, a observar la prevalencia del interés general sobre el interés particular, para lo cual se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto*". En el presente caso los candidatos impugnados y las organizaciones políticas a las que pertenecen, presentaron

0. A. i. —

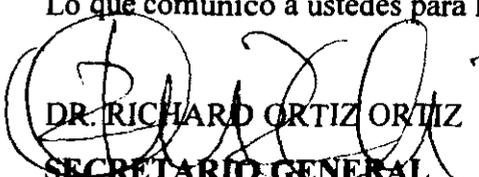


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

135-
-135-
-7-
-siete-
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
R. O. R. T.

las solicitudes de inscripción el 5 de febrero de 2009, a esa fecha tenían obligaciones de pago pendientes con el Municipio de Tena, algunos de ellos el pago del impuesto predial del año 2009, otros por patente de comercio del 2009, servicio de agua y por arriendo de locales. El 5 y 9 de febrero de 2009, respectivamente, los impugnados cancelaron todas sus obligaciones, el 10 de febrero de 2009 la Junta Provincial Electoral del Napo con los justificativos de pago, resolvió calificar las candidaturas impugnadas, como correspondía en derecho, ya que los impugnados, antes de la calificación de su candidatura justificaron el pago de las obligaciones generadas en el Municipio de Tena. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** se rechaza el recurso interpuesto por el señor Segundo Javier Zuña Siguenca y, en consecuencia se ratifica la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Napo, adoptada en sesión de 10 de febrero de 2009, que califica las candidaturas de Eduardo Mentor Vayas Salazar, para Alcalde del cantón Tena, Tania del Carmen Cabrera Guerrero, para Concejal Urbana del cantón Tena, Agustín Armando Licuy Cerda, para Concejal Rural del cantón Tena, por la alianza: Poder Ciudadano, Lista 32 y Shayari, Lista 61; Pedro Pablo Poveda Valle, para Concejal Rural, por el Partido Sociedad Patriótica, Lista 3; Carlos Alejandro Rivadeneyra Salazar, Wilma Cecibel Garrido Belalcazar, Jaime Eduardo Dalgo Vaquero, para Concejales Urbanos del cantón Napo y Lory Kendra Paredes Llori, para Concejal Rural del cantón Tena, por el Movimiento Napo Vive, Lista 69. Ejecutoriada que sea esta sentencia devuélvase el expediente a la Junta Provincial Electoral de Napo para su ejecución, dejando copia certificada para los archivos de este Tribunal. Remítase copia de esta sentencia al Consejo Nacional Electoral, para los fines que corresponden. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Tania Arias Manzano Presidenta, Dra. Ximena Endara Osejo Vice Presidenta, Dra. Alexandra Cantos Molina Jueza, Dr. Arturo Donoso Castellón Juez, Dr. Jorge Moreno Yanes Juez

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

136 - ciento treinta y seis.
 TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que las siete fojas que anteceden son copias certificadas de las copias de la sentencia del expediente N.- 048-2009, de fecha 22 de febrero de 2009, a las 13h00; en respuesta al oficio N. 032-T-J.ACM-TCE-2009, remitido por el Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator del Despacho de la Doctora Alexandra Cantos, con referencia a la causa 078-2009.- CERTIFICO.- Quito, 6 de marzo de 2009.




 DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
 SECRETARIO GENERAL - T.C.E.



I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ATACAMES

Creado el 21 de Noviembre de 1991 - R.O. 817 Atacames - Esmeraldas - Ecuador

137-
costo tiempo y sede



Atacames, Marzo 6 del 2.009
Of. N° 18-TM-IMA-09



Dr.
Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (e)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.
Quito.-

En respuesta a su Of. N° 033-TJ-J-ACM-TCE-2009 me permito contestar a usted que los señores **BYRON APARICIO CHIRIBOGA, RAMON MARIANO LOOR PARRAGA, FRANCIA MERCEDES TORRES CHEVEZ, EDDY ROMANO MONTAÑO IANNUZZELLI**, si mantienen títulos de créditos y por lo tanto se encontraban en mora con esta Institución al 27 de Febrero del 2.009; exceptuando a la Srta. **MARIA ALEJANDRA OLIVES GARCES** que no mantiene deuda alguna.

Adjunto a la presente sírvase encontrar documento original certificado por el departamento de Rentas de las deudas que poseen los referidos ciudadanos.

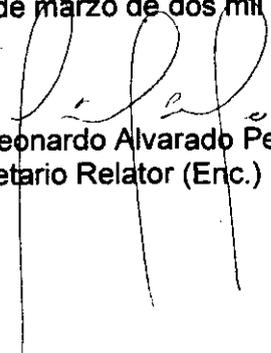
Atentamente,


Lcdo. Daniel Pasquel L.
TESORERO MUNICIPAL.



Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, viernes
seis de marzo de dos mil nueve, a las 17h00, en tres fojas.- Certifico.




Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ATACAMES

Creado el 21 de Noviembre de 1991 - R.O. 817 Atacames - Esmeraldas - Ecuador

138
credo veinte y ocho



Atacames, Marzo 6 del 2009
MEMO N° 010-DR-IMA-09

DE : Rosa Díaz Velazco
JEFA DE RENTAS
PARA: Lic. Daniel Pasquel
TESORERO MUNICIPAL
ASUNTO: INFORME DEUDAS

En contestación al MEMO N° 015-TM-IMA-09, enviado por usted, solicitando información, si poseen algún título de crédito pendiente o se encuentran en mora al 27 de febrero del 2009, los señores: Byron Aparicio Chiriboga, Ramón Mariano Loor Párraga, Francia Mercedes Torres Chávez, Eddy Romano Montaña Iannuzzelli y María Alejandra Olivez Garcés:

Certifico que: los señores Byron Aparicio Chiriboga, Ramón Mariano Loor Párraga, Francia Mercedes Torres Chávez, Eddy Romano Montaña Iannuzzelli, si mantienen títulos de créditos pendientes de pago, por lo tanto se encuentran en mora con esta institución, para lo cual detallo a continuación los valores adeudados correspondientes; exceptuando a la Srta. María Alejandra Olivez Garcés, que no mantiene deuda alguna.

BYRON APARICIO

AÑO	IMPUESTO	VALOR TITULO	INTERES	COSTAS JUDICIALES	DESCUENTO	VALOR
2005	PATENTE	50,05	11,65	6,67	0,00	67,87
2006	PATENTE	50,05	7,69	5,77	0,00	63,51
2006	PATENTE	428,14	65,76	49,39	0,00	543,29
2007	PATENTE	431,50	19,91	44,84	0,00	493,25
2008	PATENTE	441,00	0,00	44,10	0,00	485,10
2009	PATENTE	441,00	0,00	0,00	0,00	441,00
2009	PREDIO URBANO	382,43	0,00	0,00	21,43	361,00
TOTAL						2455,02

ROMANO MONTAÑO IANUZZELLI

AÑO	IMPUESTO	VALOR TITULO	INTERES	COSTAS JUDICIALES	DESCUENTO	VALOR
1999	PREDIO URBANO	9.96	14.97	0.00	0.00	24,63
2000	PREDIO URBANO	9.61	8.71	0.00	0.00	18,32
2002	PREDIO URBANO	117.09	67.94	18.50	0.00	203,53
2003	PREDIO URBANO	150.45	66.03	21.65	0.00	238,13
2004	PREDIO URBANO	129.40	41.42	17.08	0.00	187,90
2005	PREDIO URBANO	108.24	25.20	13.34	0.00	146,78
2006	PREDIO URBANO	106.01	16.28	12.23	0.00	134,52
2007	PREDIO URBANO	67.56	2.65	7.02	0.00	77,23
2008	PREDIO URBANO	261.17	0.00	26.12	0.00	287,29
2009	PREDIO URBANO	269.40	0.00	0.00	14.93	254,47
						1572,80



139-
cuenta treinta y nueve

AÑO	IMPUESTO	VALOR TITULO	INTERES	COSTAS JUDICIALES	DESCUENTO	VALOR
2002	PATENTE	107.87	62.69	17.05	0.00	187.61
2003	PATENTE	107.87	47.34	15.52	0.00	170.73
2004	PATENTE	107.87	34.53	14.24	0.00	156.64
2005	PATENTE	133.00	30.96	16.40	0.00	180.36
2006	PATENTE	133.00	20.43	15.34	0.00	168.77
2005	PATENTE	23.00	5.35	2.84	0.00	31.19
2006	PATENTE	23.00	3.53	2.65	0.00	29.18
TOTAL						924.38

RAMON LOOR

AÑO	IMPUESTO	VALOR TITULO	INTERES	COSTAS JUDICIALES	DESCUENTO	VALOR
1996	PREDIO URBANO	3.84	5.95	0.00	0.00	9,79
1997	PREDIO URBANO	3.84	5.95	0.00	0.00	9,79
1998	PREDIO URBANO	3.81	5.90	0.00	0.00	9,71
1999	PREDIO URBANO	3.79	5.87	0.00	0.00	9,66
2000	PREDIO URBANO	3.78	3.42	1.77	0.00	8,97
2001	PREDIO URBANO	9.60	7.14	1.67	0.00	18,41
2002	PREDIO URBANO	21.29	12.35	3.36	0.00	37,00
2003	PREDIO URBANO	27.28	11.97	3.93	0.00	43,18
2004	PREDIO URBANO	22.02	7.05	2.91	0.00	31,98
2005	PREDIO URBANO	20.69	4.82	2.55	0.00	28,06
2006	PREDIO URBANO	43.04	6.61	4.97	0.00	54,62
2007	PREDIO URBANO	43.04	1.69	4.47	0.00	49,20
2008	PREDIO URBANO	43.95	0.00	4.40	0.00	48,35
2009	PREDIO URBANO	45.28	0.00	0.00	2.52	42,76
2009	PREDIO URBANO	59,43	0.00	0.00	3,30	56,13
2002	PATENTE	9.74	5.65	1.54	0.00	16,93
2003	PATENTE	9.74	4.27	1.40	0.00	15,41
2004	PATENTE	9.74	3.12	1.29	0.00	14,15
2005	PATENTE	23.00	5.35	2.84	0.00	31,19
2006	PATENTE	23.00	3.53	2.65	0.00	29,18
1996	PREDIO URBANO	1.96	3.04	0.00	0.00	5,00
1997	PREDIO URBANO	1.96	3.04	0.00	0.00	5,00
1998	PREDIO URBANO	1.96	3.04	0.00	0.00	5,00
1999	PREDIO URBANO	1.96	3.04	0.00	0.00	5,00
2000	PREDIO URBANO	1.96	1.78	0.00	0.00	3,74
2001	PREDIO URBANO	4.03	3.00	0.70	0.00	7,73
2002	PREDIO URBANO	5.30	3.12	0.85	0.00	9,27
2003	PREDIO URBANO	6.83	3.00	0.96	0.00	10,79
2004	PREDIO URBANO	8.27	2.65	1.09	0.00	12,01
2005	PREDIO URBANO	8.27	1.93	1.02	0.00	11,22
2006	PREDIO URBANO	26.16	4.02	3.02	0.00	33,22
2007	PREDIO URBANO	26.16	1.03	1.03	0.00	28,22
TOTAL						700.67

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Rosa Díaz
Rosa Díaz
JEFA DE RENTAS

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.- (CAUSA No 078-2009-
MFP)** Quito, Distrito Metropolitano, 7 de marzo de 2009, 12h00.- Agréguese a los autos el Oficio No. 132-SG-2009 de 6 de marzo del 2009 suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral mediante el cual remite la computa certificada de la sentencia No. 035-2009 y No. 048-2009; agréguese a los autos el Oficio No. 18-TM-IMA-09 de 6 de marzo de 2009 remitido por el Tesorero Municipal del cantón Atacames, Ldo. Daniel Pasquel con dos fojas, cuyo contenido se tomará en cuenta al momento de resolver. Dado el estado de la causa, pasan los autos para sentencia del Tribunal. Notificaciones que correspondan se las realizará en la casilla contenciosa electoral signada con el No. 15, sin perjuicio de su exhibición en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y Notifíquese.



Alexandra Cantos Molina
Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico, Quito 7 de marzo de 2009.

[Signature]
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

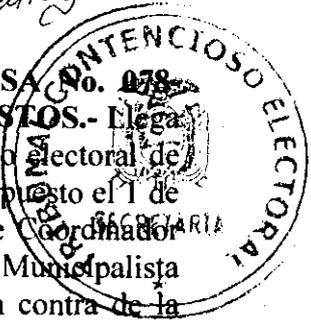
RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, sábado siete de marzo de dos mil nueve, a las 13h00, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.

[Signature]
RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, sábado, siete de marzo de dos mil nueve, a las 12h35, se entregó la boleta de notificación para el señor Gonzalo Altamirano en el Casillero Electoral No 15 del Tribunal Contencioso Electoral en la ciudad de Quito.- Certifico.

[Signature]
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. (CAUSA No. 078-2009). Quito, Distrito Metropolitano, 10 de marzo de 2009, las 16h30. **VISTOS.-** Llegado a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el recurso contencioso electoral de impugnación, signado con el número de expediente 78-2009-J.ACM, interpuesto el 1 de marzo de 2009 por el señor Gonzalo Altamirano Pavón en su calidad de Coordinador Cantonal y apoderado especial del representante legal del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 24, señor Fredy Saldarriaga Corral en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, dictada el 27 de febrero de 2009, que califica a los candidatos auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35: señor Byron Aparicio Chiriboga, candidato para Alcalde del cantón Atacames; Ramón Mariano Loor a la tercera concejalía principal rural del cantón Atacames; Francia Mercedes Torres Chávez, Eddy Romano Montaña Iannuzzelli y María Alejandra Olives Garcés a la primera, segunda y tercera concejalía principal urbana del cantón Atacames, respectivamente. **I. COMPETENCIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso segundo del artículo 217 y artículos 167, 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con jurisdicción para administrar justicia electoral, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; de la misma manera, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución es el órgano que cuenta con competencia para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos electorales desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.- **II. ANTECEDENTES.-** Asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal de Justicia Electoral, entra a revisar el expediente y observa: **a)** A fojas tres consta copia del escrito de pago por consignación presentado por el señor Eddy Romano Montaña Iannuzzelli, ante el Juez Quinto de lo Civil de Muisne y Atacames, el 20 de febrero de 2009, a las 17h30, en el cual consta la razón del Secretario del Juzgado que señala en forma escrita que recibe "(...) Con un mil quinientos doce dólares, setenta y dos centavos (\$1.512,72) en efectivo..."; **b)** Copia del escrito de pago por consignación presentado en el Juzgado Quinto de lo Civil de Muisne y Atacames a las 17h45, el 20 de febrero de 2009, por la Dra. Francia Mercedes Torres Chávez, en la que consta certificación del Secretario del Juzgado señalando que recibe: "Con Novecientos diez dólares con sesenta y siete centavos. (\$910,67) en efectivo..." (fojas 4); **c)** A fojas 28 consta copia del escrito de pago por consignación de 20 de febrero del 2009, a las 17h35 presentado por Byron Aparicio Chiriboga ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Muisne y Atacames, mediante el cual se adjunta "...mil novecientos ochenta y nueve dólares, setenta y ocho centavos (\$ 1.989,78) en efectivo.-" según certificación del Secretario del Juzgado que consta en el recibido del escrito; **d)** Formulario de Inscripción de candidatos a concejales urbanos para el cantón Atacames de la Provincia de Esmeraldas auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, recibido en la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, el 23 de febrero de 2009, a las 18h30, (fojas 1 y 21). notificadas a las organizaciones políticas el 24 de febrero a las 11h00, y como observación la Junta señala lo siguiente: "RECIBIDO DEL PAGO POR CONSIGNACIÓN, OTORGADO POR JUEZ 5º DE LO CIVIL DE MUISNE Y ATACAMES DE 1er y 2do CANDIDATOS (...) BOLETA DE NOTIFICACIÓN DE T.C.E EN DONDE SE..." ([SIC]; **e)** Formulario de inscripción de señor Byron Aparicio Chiriboga, candidato para Alcalde del cantón Atacames auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, presentado el 23 de febrero del 2009, a las 18h30. En el formulario consta que la inscripción de la candidatura fue notificada a



[Handwritten signatures and initials]

las organizaciones políticas el 24 de febrero de 2009 a las 11h00 y como observación se indica que se adjunta "(...) RECIBO DEL PAGO X CONSIGNACIÓN ANTE EL JUEZ 5to DE LO CIVIL DE ATACAMES Y MUISNE. ADJUNTA: BOLETA DE NOTIFICACIÓN DEL T.C.E (fojas 22-25); f) Formulario de inscripción del señor Ramón Mariano Loor Párraga, candidato principal a tercer concejal rural para el cantón Atacames, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, recibido en la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas el 23 de febrero de 2009 a las, 18h30. (fojas 41-54-55), consta en el formulario que la candidatura fue notificada a las organizaciones políticas el 24 de febrero a las 11h00, como observación la Junta indica que: "ADJUNTA: RECIBIDO DEL PAGO POR CONSIGNACIÓN OTORGADO POR JUEZ 5to DE LO CIVIL DE MUISNE Y ATACAMES. ADJUNTA: BOLETA DE NOTIFICACIÓN DE TCE"; g) Oficio No. 060-09-TCE de 23 de febrero de 2009, firmado por la Dra. Norma Reyes Solano, Oficial Mayor del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas mediante el cual se remite el proceso No. 035-09 "en cumplimiento a la sentencia del 21 de febrero y aclaración y ampliación del 22 de febrero del 2009". Se observa que el oficio y sus adjuntos fueron recibidos el 23 de febrero de 2009, a las 12h20 en la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas (fojas 56). h) A fojas 57 consta la notificación de 23 de febrero a las 16h45 mediante la cual el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas resuelve notificar a los representantes legales del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35 y Movimiento Municipalista de Integridad Nacional, Lista 24, la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de febrero de 2009, dentro del proceso de impugnación No. 035-09. Adicionalmente en el parágrafo 2 señalan que: "...conforme a la parte resolutive de LA SENTENCIA y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 58 del cuerpo legal antes enunciado, y conforme la atribución que le confiere la Constitución Política del Ecuador deja a salvo el derecho de la Organización Política impugnada a presentar su nueva lista dentro del plazo de 24 horas, a partir de su notificación" [SIC] i) A fojas 58, consta la comunicación suscrita por la señora Susana Cajas Lara, Delegada MPAIS-Esmeraldas, de 23 de febrero del 2009, recibida en la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas en la misma fecha a las 18h30, en la cual señala que "...se han solventado las inhabilidades que provocaron la impugnación de los candidatos a la alcaldía y concejalías urbanas y rurales del cantón Atacames..." y que se procede a presentar la documentación para su reinscripción. En su comunicación manifiesta que "...la única candidata que no pudo solventar la inhabilidad fue la abogada Maryury Sánchez Castro, primera candidata a la Concejalía Urbana, por lo que este puesto ha sido reemplazado por la Dra. Francia Torres Chávez, quien en la lista inicial ocupó el tercer lugar, a su vez este puesto fue ocupado por una nueva candidata, la Srta. Alejandra Olives Garcés." j) Escritos de impugnación presentados por el señor Gonzalo Altamirano Pavón, en su calidad de Director Cantonal y apoderado especial del representante legal del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 24 de fecha el 24 de febrero del 2009 a las 18h00 y 25 de febrero de 2009, a las 08h50, mediante los cuales solicita a los miembros de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas que se "deseche la solicitud de reinscripción de los candidatos mencionados por ser improcedente y por estar rechazados, sentenciados y por lo tanto inhabilitados. El desacato de los fallos puede traer sanciones de orden civil y hasta penal" (fojas 59-62) k) A fojas 76 de los autos se observa la resolución de de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas de 26 de febrero de 2009, mediante la cual se corre traslado de las impugnaciones realizadas por el señor Gonzalo Altamirano Pavón, apoderado especial del representante legal del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24. l) Escrito de 27 de febrero del 2009, a las 16h35 suscrito por la

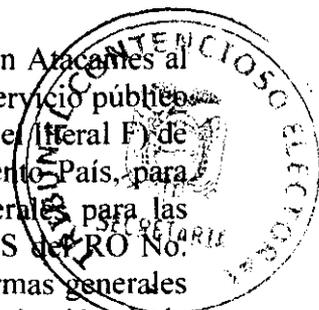


Handwritten initials and signature.

Delegada del Movimiento País por Esmeraldas, señora Susana Cajas Lara, mediante el cual da contestación a la impugnación presentada ante la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas por el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24, III Resolución del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas de 27 de febrero del 2009, notificada a los sujetos políticos el 28 de febrero del 2009, a las 23h30 mediante la cual se resuelve negar el recurso de impugnación presentado por el señor Gonzalo Altamirano y calificar las candidaturas impugnadas. (fojas 80-87). **m)** Recurso Contencioso Electoral de Impugnación presentado el 1 de marzo del 2009, a las 20h45 por el señor Gonzalo Altamirano Pavón, Coordinador Cantonal y Apoderado Especial del representante legal del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 24 de la Provincia de Esmeraldas. (fojas 88 a 93); **n)** Extracto del Acta de sesión extraordinaria del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas de 2 de marzo de 2009, a las 08h30 y resolución de la Junta suscrita en la misma fecha y hora mediante la cual se corre traslado al Tribunal Contencioso Electoral con los expedientes números 145, 146 y 147; en los cuales consta la documentación del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, en relación a las listas de dignidades de Alcalde Municipal, Concejales y Concejales del cantón Atacames y documentación del recurso de impugnación presentada por el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, listas 24, a través de su apoderado especial. (fojas 107 y 108). **ñ)** Oficio No. 0033 JPE-P de 2 de marzo del 2009, remitido por la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, Lcda. Carmen Rivadeneira Bustos, mediante el cual se envían los originales del "procedimiento de impugnación", el mismo que es recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 5 de marzo del 2009. (fojas 109 y 109 vuelta), **o)** Escrito del recurrente Gonzalo Altamirano Pavón, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 5 de marzo del 2009 a las 08h23, en el cual insiste en su impugnación y anexa documentos. (fojas 110-119). **p)** Oficio No. 132-SG-2009 de 6 de marzo del 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite compulsas certificadas de la sentencia No. 035-2009 y copia certificada de la sentencia No. 048-2009 (fojas 122-136). **q)** Oficio No. 18-TM-IMA-09 de 6 de marzo de 2009, suscrito por el Lcdo. Daniel Pasquel L., Tesorero del Ilustre Municipio del cantón Atacames, en el que se certifica que los señores Byron Aparicio Chiriboga, Ramón Mariano Loor Párraga, Francia Mercedes Torres Chérrez, Eddy Romano Montaña Iannuzzelli "... sí mantienen títulos de créditos y por tanto se encontraban en mora con esta Institución al 27 de febrero del 2009; exceptuando a la Srta. MARIA ALEJANDRA OLIVES GARCÉS que no mantiene deuda alguna" (Fojas 137 a 139)

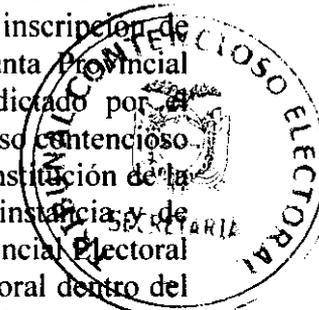
III. CONSIDERACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- **a)** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sentencia dictada el 20 de febrero de 2009, dentro del recurso contencioso electoral de impugnación No. 35-2009, resolvió rechazar la calificación del candidato para Alcalde del cantón Atacames, Byron Aparicio Chiriboga; y la de Eddy Romano Montaña Iannuzzelli y Francia Torres Chávez, segundo candidato y tercera candidata principal de la lista de concejales urbanos por el cantón Atacames, respectivamente, así como del señor Ramón Mariano Loor Párraga tercer candidato principal para la dignidad de concejal rural del cantón Atacames, por ser deudores del Ilustre Municipio de Atacames a la fecha de inscripción de la candidatura y por tanto incurrir en la prohibición legal de carácter electoral establecida en el artículo 57 numeral 2 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 letra b) del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, esto es ser deudor del organismo seccional al que se postula. En la misma resolución se dispuso rechazar la candidatura de la señora Maryuri

Yanine Sánchez, primera candidata a concejal principal urbana del cantón Atacames al verificarse que mantiene contrato con el Estado para la prestación de un servicio público de telecomunicaciones y tiene una deuda con el organismo seccional. En el literal F) de la sentencia se establece que: "Se deja a salvo el derecho del Movimiento País, para ejercer el derecho contemplado en el artículo 58 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición, publicadas en el SS del RO No. 472 de 21 de noviembre del 2008 (...)". **b)** En el artículo 58 de las Normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República (Resolución PLE-CNE-1-21-11-2008) se dispone que: "Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista, pudiendo ser presentadas nuevamente, superadas las causas que motivaron su rechazo. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de veinte y cuatro (24) horas, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista completa." **c)** La Ley Orgánica de Elecciones en el artículo 57 numeral 2 letra b) establece como causa de inelegibilidad el ser deudor del organismo seccional, causa que al haberse declarado mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral caso No. 35-2009, no es susceptible de convalidación, toda vez que se trata de una solemnidad de carácter material. **d)** La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 83 numeral 17, los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: "Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente." En la misma Carta Constitucional, en el numeral 1 del artículo 61, se establece el derecho de las ecuatorianas y los ecuatorianos a "elegir y ser elegidos"; y en Ley Orgánica de Elecciones, artículo 57 numeral 2 letra b), así como en los artículos 11 y 14 del Instructivo de Inscripción y Calificación de candidatos se enumeran los requisitos necesarios para que el organismo electoral competente califique las candidaturas idóneas auspiciadas por los sujetos políticos, lo que no ha ocurrido. En definitiva habla del sufragio activo y pasivo, en el caso que se juzga se analiza el sufragio pasivo que consiste en el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para un cargo público. De ello se infiere que será democrático el sufragio pasivo en la medida en que todos los ciudadanos y ciudadanas (no solo una minoría) tienen (cumpliendo determinados requisitos que no vulneren el principio de igualdad) la oportunidad de ejercitarlos. En el presente caso no han cumplido los requisitos, y, de pretender ser recalificados no solamente se atenta al principio de inelegibilidad sino que se está vulnerando el principio de igualdad. **e)** De la lectura realizada al texto del artículo 58 de las Normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República se colige que la disposición electoral permite que el movimiento político pueda presentar una "nueva" lista de candidatos, lo cual en estricto sentido significa que la lista a presentarse contará con nuevas o nuevos candidatas o candidatos que reemplazarán a aquella o aquellas candidatura o candidaturas que fueran rechazadas por incurrir en alguna casual de inhabilidad. **f)** Las normas electorales posibilitan la subsanación cuando las mismas hacen referencia a asuntos formales, como por ejemplo el número de fotos de los candidatos y candidatas, que se señala en el Instructivo de Inscripciones y Calificaciones, artículo 6 numeral 2. **g)** En este contexto, la pretensión de REINSCRIPCIÓN y RECALIFICACIÓN del candidato para la Alcaldía del cantón Atacames y de los candidatos a concejales rurales y urbanos del cantón Atacames impugnados y auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35 es improcedente, al contravenir expresa disposición legal contenida en el artículo 58 de las



Handwritten initials and a signature in the left margin.

Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y en consecuencia la aceptación de la inscripción de candidatos y candidatas inhabilitados realizada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, contraviene e incumple el fallo en firme dictado por el Tribunal Contencioso Electoral el 20 de febrero de 2009, dentro del recurso contencioso electoral de impugnación No. 35-2009, decisión que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, artículo 221 se caracteriza por ser de última instancia y de inmediato cumplimiento. En cuanto a la mención que hace la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro del expediente No. 48-09 que ratifica la resolución de calificación de candidatos realizada por la Junta Provincial Electoral de Napo, ésta jurisprudencia es incorrectamente aplicada al presente caso pues en ningún momento se refería a una situación singular de reinscripción de candidatos inhabilitados como se verifica en el presente proceso. **h)** Las inhabilidades calificadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sentencia No. 35-2009 sobre los candidatos impugnados, impiden su postulación para cargos de elección popular para todo el proceso electoral del 2009 y no son susceptibles de convalidación para este proceso. La delegada de Movimiento País enuncia erróneamente el texto del artículo 58 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, por cuanto el extemporáneo y parcial pago por consignación de las deudas pendientes con el Municipio de Atacames efectuada el 20 de febrero del 2009 no modifica la resolución en firme del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, tanto más cuanto que es imposible extinguir obligaciones tributarias a través de una consignación por la vía civil, por lo que subsiste la calidad de deudores de los candidatos impugnados y por tanto su inhabilidad. La "segunda inscripción" realizada por los candidatos inhabilitados, atenta contra los principios de seguridad jurídica e igualdad ante la ley. De haber permitido la ley electoral la posibilidad de aceptar reinscripciones nos veríamos avocados a un proceso de rectificaciones interminables que violarían el derecho de participación, el principio de celeridad y la garantía del debido proceso que forman parte de la justicia electoral ecuatoriana. **i)** La actuación de la delegada del Movimiento País y los candidatos y candidatas al pretender reinscribir candidatos inhábiles a la fecha de su primera inscripción, transgrede el deber de participar en la vida política de manera honesta y transparente, que se consagra en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83 numeral 17 como uno de los pilares del principio democrático. **j)** Más aún, en el presente caso, la inhabilidad de los candidatos impugnados prevista en los artículos 11 y 14 literal b) del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas (Resolución No. PLE-CNE-0-30-12-2008) persistía hasta la fecha de la "segunda inscripción". A fojas 138 y 139 de los autos, se observa la certificación del Tesorero del Municipio de Atacames, mediante la cual certifica que al 27 de febrero de 2009 son deudores del Municipio de Atacames, los señores Byron Aparicio Chiriboga por la cantidad de USD. 2455.02 (patente municipal e impuesto al predio urbano); Romano Montaña Iannuzelli por USD. 1572.80 (predio urbano); Francia Torres Chávez por USD. 924.38 (patente municipal); Ramón Loor por USD. 700, 67 (impuestos a predios urbanos y patentes); por lo cual persiste la inhabilidad. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN**, Se dicta la siguiente sentencia: **1.** Se acepta el Recurso Contencioso Electoral de impugnación presentado por el señor Gonzalo Altamirano Pavón en su calidad de Coordinador Cantonal y apoderado especial del representante legal del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 24 señor Fredy Saldarriaga Corral. **2.** Se revoca la



resolución de 27 de febrero de 2009 dictada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por ser ilegal. 3. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 58 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, se rechaza de manera definitiva la lista completa presentada por el Movimiento País, Lista 35, ante la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas para candidato a la Alcaldía del cantón Atacames. 4. Se rechaza de forma definitiva la lista completa presentada por el Movimiento País, Lista 38, ante la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas para candidatos y candidatas a las dignidades concejales urbanos y rurales principales y suplentes del cantón Atacames, al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República. 5. Envíese el expediente para su ejecución a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, dejando copia certificada del mismo en los archivos de este Tribunal. Remítase copia de ésta sentencia al Consejo Nacional Electoral, para los fines que corresponden. Cúmplase y Notifíquese.

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ

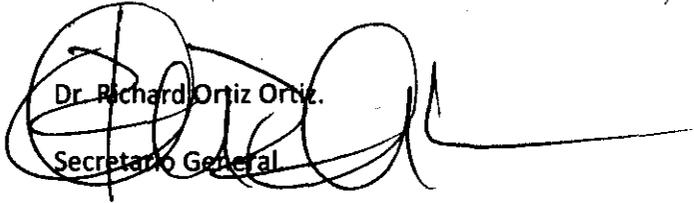
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ

CERTIFICO. - QUITO, 10 de marzo de 2009.

Dr. RICARDO ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL.

- 144 -
cierto warentz
y wario

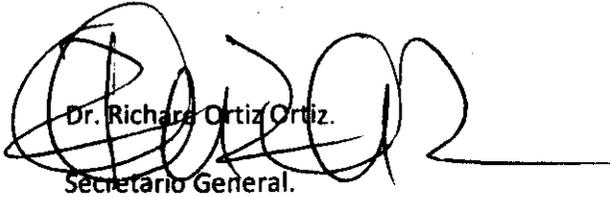
Razón.- Siento como tal que a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve, a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

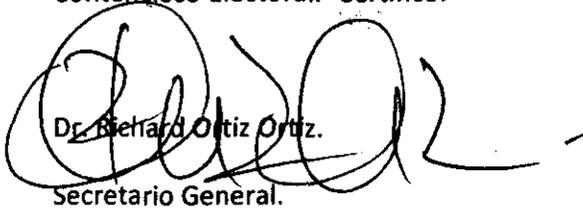


Razón.- Siento como tal que a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

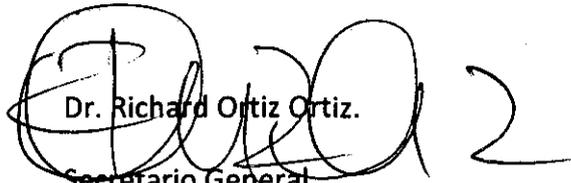
Razón.- Siento como tal que a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cuarenta minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, al señor Gonzalo Altamirano, en el casillero contencioso electoral N° 15, ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



Razón.- Siento por tal que las ciento cuarenta y cuatro fojas que anteceden son copias certificadas del expediente N° 78-2009; por el que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Gonzalo Altamirano Pavón, en su calidad de Coordinador Cantonal y apoderado especial del representante legal del Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Lista 24, señor Freddy Saldarriaga Corral, en contra de la resolución de fecha 27 de febrero de 2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por la que se califica a los candidatos auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35; cuyo original fue remitido a la Junta Provincial Electoral de El Oro.- CERTIFICO.- Quito, 13 de marzo de 2009.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



-145-
auto de revocación y
casos

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 13 de marzo del 2009.

Of. N° 138-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor:

Omar Simon

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 78-2009, de fecha 10 de marzo del 2009, las 16h30; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Gonzalo Altamirano Pavón, en su calidad de Coordinador Cantonal y apoderado especial del representante legal del Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Lista 24, señor Freddy Saldarriaga Corral, en contra de la resolución de fecha 27 de febrero de 2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por la que se califica a los candidatos auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35; remito copia del referido auto, para su conocimiento y posterior archivo.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-146-
cento cuarenta y
seis

Quito, 13 de marzo del 2009.

Of. N° 137-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 78-2009, de fecha 10 de marzo del 2009, las 16h30; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Gonzalo Altamirano Pavón, en su calidad de Coordinador Cantonal y apoderado especial del representante legal del Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Lista 24, señor Freddy Saldarriaga Corral, en contra de la resolución de fecha 27 de febrero de 2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por la que se califica a los candidatos auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35. Remito el expediente integro, a fin de que se proceda a la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

